



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS**

**“RECONOCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL, EN LA CONSTITUCIÓN EN MORA, LIMA 2018”**

**PRESENTADO POR:**

**CHAVEZ ALIAGA, TEOBALDO EMERSON**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mi madre Sara Rodríguez, mi padre que me cuida desde el cielo don Marcial Chávez.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Teodorico Morales por toda la ayuda brindada, mis hermanas y todas las personas que me ayudaron a ser posible mi sueño de ser abogado.

## **PRESENTACIÓN**

La presente investigación pretende aportar al campo del Derecho con una nueva perspectiva jurídica en el campo del Derecho patrimonial, coadyuvado por mis estimados docentes de mi Alma Mater.

## RESUMEN

La necesidad de garantizar que una conducta que en incumplimiento de un deber jurídicamente establecido, ocasione daño: personal y patrimonial, genera una relación obligacional entre el actor de la conducta y el afectado, protegiendo jurídicamente a este en reconocimiento de la afectación, patrimonial y extrapatrimonial que se produce, una vez que se demuestra la existencia del daño y la responsabilidad extracontractual que vincula jurídicamente al actor del hecho, con el afectado, el reconocimiento de la indemnización, según se contempla en la norma sustantiva civil devenga intereses legales desde el momento que se origina el daño por lo esta investigación de tipo básico, analiza bajo enfoque cualitativo, la relevancia jurídica de garantizar que dicha obligación según se declara en sentencia, tenga efectos respecto a la constitución en mora. La presente investigación: *Reconocimiento del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018*, ha considerado que jurídicamente, el reconocimiento de mora automática por existencia de deuda derivada de responsabilidad extracontractual, toda vez que deriva de una fuente convencional de obligaciones.

Es así que esta investigación, desarrolla el analiza las variables en el contexto actual, en que existe el deber de garantizar a la persona la defensa de los derechos fundamentales reconocidos.

**PALABRAS CLAVES:** Constitución en mora, Daño emergente, Daño moral, Indemnización, Interés legal, Libre desarrollo, Lucro cesante, Proyecto de vida, Responsabilidad extracontractual.

## **ABSTRACT**

The need to guarantee that a conduct that, in breach of a legally established duty, causes damage: personal and patrimonial, generates an obligational relationship between the actor of the conduct and the affected party, legally protecting the latter in recognition of the affectation, patrimonial and extra-patrimonial that occurs, once the existence of the damage and extracontractual liability that legally binds the actor of the fact, with the affected party, is demonstrated, the recognition of the compensation, as contemplated in the civil substantive rule, accrues legal interests from the moment that the damage originates because of this basic type of investigation, it analyzes, under a quantitative approach, the legal relevance of guaranteeing that said obligation, as declared in judgment, has effects with respect to the constitution in default. The present investigation: Importance of recognizing the damage caused by extracontractual liability, in the constitution in mora, Lima 2018, has legally considered the recognition of automatic default due to the existence of debt derived from extracontractual liability, since it derives from a conventional source of obligations.

Thus, this research develops the analysis of the variables in the current context, in which there is a duty to guarantee the person the defense of the recognized fundamental rights.

**KEYWORDS:** Default, Damage, Moral damage, Compensation, Legal interest, Free development, Loss of profits, Life project, Extracontractual liability

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
PRESENTACIÓN .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vii
UNDICE.....	viii
I. INTRODUCCION.....	9
1.1.1 Planteamientos del problema.....	11
1.1.2 Formulación del problema.....	13
1.1.3 Justificación, importancia y limitación de la investigación.....	14
1.1.4 Delimitación de la investigación .....	16
1.1.5 Supuesto ontológico.....	18
1.1.6 Supuesto epistemológico.....	18
1.1.7 Supuesto metodológico.....	19
1.2 Marco referencial.....	19
1.2.1 Antecedentes.....	20
1.2.2 Marco teórico.....	23
1.2.3 Bases legales.....	51
1.3 Objetivos e hipótesis.....	52
1.3.1 Objetivos.....	52
1.3.2 Supuestos de investigación .....	53
II. METODO.....	55
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	55
2.1.1 Tipo de investigación.....	55
2.1.2 Diseño de investigación.....	56
2.2 Categorías.....	58
2.3 Población de apoyo, muestra y muestreo.....	59
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	60
2.5 Técnicas para el procesamiento de datos.....	63
III. RESULTADOS .....	71

3.2	Discusión .....	72
3.4.	Recomendaciones .....	76
	Bibliografía.....	78
	Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	83
	Matriz de Operacionalización de categorías.....	84
	Anexo 2: Instrumentos .....	85
	ANEXO: 2 .....	85
	Cuestionario sobre categoría: Daño causado por responsabilidad extracontractual.....	85
	Cuestionario sobre categoría: Constitución en mora.....	88
	BASE DE DATOS .....	108
	JURISPRUDENCIA.....	109



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación de título *Reconocimiento del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018*, Investigación que identifica como categorías: = Daño causado por responsabilidad extracontractual; y Determinación de interés moratorio, considerando que la constitución en mora, conforma parte del sistema de responsabilidad civil contractual o convencional, lo cual hace necesario investigar, toda vez la declaración judicial de una obligación, constituye el elemento esencial para reconocer la relación obligacional.

Para el desarrollo de esta investigación, se ha considerado el diseño no experimental, de enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que al ser una investigación de tipo básico, su fin es describir y explicar una realidad concreta, en la que se ha desarrollado un proceso de análisis doctrinario, normativo y factico, tal que permita valorar objetivamente la problemática y la necesidad jurídica de reconocer que el daño producido por responsabilidad extracontractual, se constituye en obligación convencional, con la sentencia firme, generando que ante incumplimiento se constituya en mora, para lo cual se han considerado tres capítulos:

Capítulo I, desarrolla el problema de investigación: ¿Cuál es la influencia del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018?, cuestionamiento que tiene su origen sustentado en la relevancia de los derechos fundamentales de la persona, toda vez que la sociedad y el Estado, deben garantizar que las interacciones humanas, no afecten derechos constitucionalmente protegidos. En este capítulo, además se desarrolla el marco teórico: en el que se presentan antecedentes de estudio, en función de la descomposición de las variables, tal que las ideas principales que componen las variables,

factibilice la comprensión a través del proceso inductivo, permitiendo con el ello explicar la problemática y además la elaboración de los instrumentos previstos, para la medición de datos.

Capítulo II, presenta el método aplicado, permitiendo con ello garantizar la veracidad de los datos y resultados que se presentan, por ello en este capítulo se presenta el diseño metodológico, tipo de investigación básico, tomando en cuenta que es el que permite describir la problemática, que el investigador, observa sin intervenir o influenciar, permitiendo presentar una realidad concreta, que será explicada luego de su análisis, para lo que ha considerado además la aplicación de dos instrumentos, cuyo fin es reconocer el funcionamiento de las variables en un contexto real, para lo que se ha considerado que la población está conformada en consideración de la especialidad de los sujetos, a fin de garantizar un aporte objetivo de la problemática.

Capítulo III, presenta los resultados, obtenidos de la aplicación de instrumentos, para el cual se ha aplicado estadística SPSS 24, garantizando la confiabilidad y validez de los datos representados, para ello se vale de tablas y gráficos, que facilitan la presentación de los resultados, teniendo en cuenta que estos compraban las hipótesis planteadas, y la presentación de conclusiones y recomendaciones, como un aporte a la comunidad socio jurídica.

El aporte del trabajo de investigación sería el reconocimiento de la mora desprendida de una obligación pecuniaria de origen extracontractual declaradas en sentencia, por los operadores del derecho, ante el incumplimiento de esta.

## **1.1 Problema de investigación**

### **1.1.1 Planteamientos del problema**

Reconocer a la persona como el fin último del Estado y la sociedad, tal que se asegure su existencia y desarrollo, conlleva a que exista un orden jurídico establecido que garantiza las interacciones humanas, con la finalidad de asegurar el goce pleno de los derechos. El colocar a una persona en condición diferente a la que se encontraba tal que esta, en lugar de generar un beneficio, le perjudique tanto en su esfera física, como espiritual, conforma parte de una problemática que debe ser reconocida jurídicamente. Los problemas socio jurídicos, que alcanzan a afectar a la persona, conllevan a que el sistema jurídico contemple principios relevantes. El reconocimiento que de los actos humanos se deriva responsabilidad civil, conforma parte del derecho privado, que tiene como finalidad garantizar que la conducta humana se desenvuelva bajo parámetros jurídicamente establecidos, en tal sentido el incumplimiento de obligaciones atribuidas voluntariamente o por actuación contraria a lo que exige el orden socio jurídico, le atribuye responsabilidades penales y civiles, siendo esta última la de relevancia en la presente investigación.

En materia civil, se protege a la persona, tanto en sus relaciones consensuales, que producen efectos jurídicos, como aquellas conductas sin que voluntariamente pretendan generar obligaciones, producen consecuencias jurídicas, debido a que en dichas interacciones se producen lesiones o daños, a terceros por la falta de cumplimiento a deberes jurídicos. Esta condición en la que la persona, produce un daño derecho de la persona, sean personales o patrimoniales, conlleva a la responsabilidad de resarcir los efectos negativos que le produce, considerando que existe una responsabilidad extracontractual.

El daño que se produce a la persona tanto en su esfera patrimonial como personal, le coloca en un Estado diferente, dependiendo de las lesiones producidas, sin embargo es indispensable reconocer que los daños extrapatrimoniales, están comprendidos por las lesiones físicas, emocionales, en la persona afectando su dignidad y libre desarrollo, también se puede reconocer que los daños patrimoniales, son relevantes toda vez, que son los bienes materiales relevantes para garantizar el desarrollo e integridad de la persona, por lo tanto estos aspectos en su conjunto o individualmente repercuten en el desarrollo de la persona toda vez que afecta su proyecto de vida.

Reconocer que el código civil vigente, contempla diferenciadamente aquellas obligaciones de fuente convencional y a aquellas que tienen origen extracontractual, conforma parte de un sistema que debe ser atendido, tomando en cuenta que, el resarcimiento al daño que se produce convencionalmente, garantiza que en el resarcimiento se produzca una valoración económica sujeta a intereses legales, constitución en mora por incumplimiento e incluso pueda estar sujeta a cláusulas penales, caso contrario para la responsabilidad extracontractual, toda vez que declarada la responsabilidad en este ámbito, el incumplimiento de obligación, conlleva a la generación de intereses legales, lo cual se vuelve relevante en reconocimiento que la cultura económica en nuestro país, tienen preponderancia el incumplimiento de obligaciones pecuniarias.

En este escenario, se ha previsto colocar bajo análisis, la factibilidad jurídica de reconocer que habiéndose determinado la existencia de responsabilidad extracontractual, la obligación pecuniaria cuyo fin es restituir las irrogaciones económicas que se generan del daño, así como aquellos daños que afectan a la persona en su esfera interna, toda vez

que alcanzan a afectar su libre desarrollo, el alcance de sus proyecciones futuras, e incluso la de sus dependientes, se constituya en una obligación convencional al declararse la sentencia, tal que el incumplimiento de pago, genere mora automática, a fin de atender las necesidades que se han generado producto del hecho lesivo.

### **1.1.2 Formulación del problema**

El problema de investigación planteado para el presente trabajo de investigación consiste principalmente en determinar:

#### **1.1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la influencia del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018?

#### **1.1.2.2 Problemas Específicos**

- a) ¿Cuál es la influencia de reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, constituye un elemento esencial para la constitución en mora?
  
- b) ¿Cuál es la influencia de reconocer que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual, constituye en mora por incumplimiento de obligación declarada judicialmente?

- c) ¿Cuál es la relevancia jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a constitución en mora, por incumplimiento?
  
- d) ¿Cuál es la necesidad jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a constitución en mora, por incumplimiento?

### **1.1.3 Justificación, importancia y limitación de la investigación**

#### **a) Justificación**

En lo que respecta la justificación de la presente investigación se ha considerado (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad.” (P. 195) Por lo que la relevancia metodológica por ser la que determina la conveniencia, necesidad y utilidad de un estudio a nivel científico, que asegure un proceso investigativo, que permita identificar y reconocer la necesidad jurídica de garantizar a la persona, su protección toda vez que constitucionalmente existe deber por parte del Estado y la sociedad.

Tomando en cuenta que los aportes conceptuales recogidos de la doctrina referida a la responsabilidad civil extracontractual y el análisis de los contenidos normativos legales, vistos en un contexto real actual, constituyen las fuentes de información idóneas y valiosa, que además alcanza a fortalecerse con los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos de evaluación.

Teóricamente, considerando el aporte de (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio.” (P. 95) por ello teniendo en cuenta que las variables y las dimensiones de cada una de estas, permiten realizar el análisis doctrinario y normativo, alcanzando a reconocer la relación causalidad y el efecto que este produce en los derechos reconocidos, sobre quien sufre el daño constituyen una necesidad jurídica que se fundamenta en la defensa de los derechos fundamentales.

Para la justificación práctica de esta investigación, se toma como referente el aporte de (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico.” (P. 9) en este sentido el análisis objetivo, que se ha podido alcanzar de la revisión de aportes conceptuales, de la revisión de la normatividad vigente, en consideración del contexto en el cual se desenvuelve el fenómeno bajo estudio, se constituye esencial para garantizar que el tratamiento de los efectos que se producen de la interacción humana, conllevan a la aplicación de justicia, garantizando la valoración de los bienes jurídicos y el cumplimiento de las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de deberes dentro de un sistema social.

Finalmente, habiéndose reconocido que esta investigación se justifican las diferentes esferas del ámbito universitario y jurídico, alcanza a constituirse en referente a investigaciones futuras.

## **b) Importancia**

La relevancia socio jurídica, de los resultados que se obtengan en esta investigación, se sustenta en la necesidad de reconocer el derecho de la mora en el ámbito de la responsabilidad extracontractual toda vez que se puede establecer el interés legal, mas no aquella, citando respecto a la importancia de una investigación:

(Sierra Bravo, 1994) “Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (p. 12)

### **1.1.4 Delimitación de la investigación**

#### **Delimitación social**

Teniendo en cuenta que la actividad de las personas en el ámbito ciudadano, siempre conlleva riesgos, pero detenta ciertas extralimitaciones por parte de otras personas en actividades como el tránsito como infracciones a las normas vehiculares o en delitos cuando se cometen contra ciudadanos cumpliendo lo establecido protegido su afectación corresponde a la responsabilidad civil, se identifica que la delimitación social corresponde a la población de abogados que son conocedores del ámbito de responsabilidad civil respecto a las obligaciones que generan intereses.

#### **Delimitación espacial**

Teniendo como referente el aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003, p. 119) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente,



localizan la problemática.” Se reconoce como espacio de aplicación de esta investigación a los letrados ubicados dentro del distrito judicial de Lima.

### **Delimitación temporal**

Esta investigación, tuvo previsto el año 2018-2019, teniendo en cuenta que da inicio el mes de marzo 2018 y culminó el mes de agosto 2019, con la presentación de la tesis.

### **Conceptual**

La delimitación conceptual, reconoce como ejes de atención a las variables involucradas, para identificarlas en forma individualizada, y posteriormente reconocerlas según se produce la interacción entre estas, por existir una relación causal.

**Categoría:** “Daño causado por responsabilidad extracontractual”, constituye el elemento esencial que genera la responsabilidad por el incumplimiento de un deber jurídico, que ha conllevado a afectar a un sujeto, generando daño patrimonial y personal, por lo que nos encontramos en la esfera de afectación de derechos fundamentales, según se reconoce en el ámbito interno y supranacional.

**Categoría:** “Constitución en mora” en reconocimiento que una vez realizada la conducta que genera el daño, existe un espacio temporal que afecta a la víctima en las dimensiones personales y patrimoniales, la misma que al declararse judicialmente, viabiliza no solo el alcance del artículo 1985 del código civil, si no que por ser la sentencia una fuente de obligación convencional, esta produce

automáticamente la constitución en mora, frente al incumplimiento del pago por parte del obligado.

#### **1.1.4 Limitaciones de la investigación**

Habiendo optado por el enfoque cualitativo, esta investigación no presenta limitaciones relevantes, debido a que la recopilación de información respecto a las variables cuenta con basta información teórica y normativa, en función de la realidad de la problemática, lo que conlleva a que la corroboración de los supuestos formulados, alcance a tener un sustento fiable y acorde a los lineamientos de la política ambiental.

#### **1.1.5 Supuesto Ontológico**

El supuesto ontológico está enfocado en la responsabilidad civil extracontractual de los elementos: daño antijuricidad, factores de atribución y relación de atribuciones, (F. Trazegnies, 2005, p 97) “Obligaciones que nacen de delitos y cuasidelitos marcando de esta forma el carácter de hecho lícito del acto que produce el daño resarcible y la necesidad de la presencia del dolo o la culpa para configurarla”

#### **1.1.6 Supuesto Epistemológico**

El presente estudio realiza un análisis teórico respecto a la teoría del daño que conlleva la aplicación de la mora ante incumplimiento de una obligación declarada en sentencia de origen extracontractual. (F. Trazegnies, 2005, p 127 ) “Para una responsabilidad extracontractual basada exclusivamente en el principio de la culpa, la obligación a pagar una indemnización no tenía otra justificación que la ilicitud de la conducta dañina”

### **1.1.7 Supuesto Metodológico**

El supuesto metodológico del presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, no solo está basada en el análisis de la doctrina y jurisprudencia dejada por los conocedores del derecho a lo largo del tiempo, también esta reforzada por los datos estadísticos de los instrumentos aplicadas abogados litigantes en derecho civil

### **1.2 Marco referencial**

Durante proceso investigativo, la revisión de diferentes fuentes bibliográficas y hemerográficas, ha permitido recopilar información relevante:

Respecto a reparación, (Pizarro & Vallerspinos, 1999, pág. 450) “una pena civil impuesta al ofensor y destinada al propio agraviado”. Que se produce como respuesta a la Ley del Talión, que, al ser visto como un modo de violencia, alcanza a colocar a la víctima y ofensor, en un plano de acuerdo en el que el perdón merecía un pago. Como se aprecia esta forma de composición voluntaria alcanzó a tener fuerza legal, generando en este sentido la obligación de pago y aceptación de este. Considerando que la responsabilidad extracontractual, el reconocimiento de perjuicio extrapatrimonial, vista como un menoscabo del cual la persona jamás podrá recuperarse, el sistema jurídico ha alcanzado a reconocer que en aras de garantizar a la víctima que dicho perjuicio desde una percepción de función resarcitoria, constituya la obligación de reparar, no como sanción expresa, si no como un derecho a quien ha sido colocado en condición diferente a la que se encontraba. Entendiendo en este sentido que el daño producido, constituye una lesión que conlleva a la reparación, a fin de responder por el detrimento que se ocasiona.

El daño, constituye la lesión tanto patrimonial como extrapatrimonial, toda vez que un evento determinado afecta bienes vitales, como el patrimonio, propiedad, e incluso su esfera personal, determinar que existe obligación de indemnizar a fin de reparar el daño o perjuicio, tiene relevancia toda vez que el cumplimiento de la obligación como tal, se sujeta al momento en el cual se afecta a la persona, constituyendo relevante el análisis de la indemnización tal que se devenguen los intereses legales, y atender a la necesidad de reconocer que ante el daño ocasionado por incumplimiento de un deber preexistente, la intimación para incurrir en mora, se sujetaría al momento en el cual el afectado lo exige judicialmente.

### **1.2.1 Antecedentes**

#### **Internacional**

(Minchala Orellana, 2015) *La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana*. Investigación de análisis jurídico que ha permitido concluir, que la normativa ecuatoriana, respecto a responsabilidad extracontractual, tiene dificultad para cuantificar el daño extrapatrimonial, por lo que para ello el juez debe aplicar principios, valores, mediante sus sana crítica y lógica jurídica.

(Albán Gaibor, 2014) *Necesidad de reformar el artículo 2232 del código civil del Ecuador en lo referente a la determinación del valor de la indemnización por daño moral*.

Investigación de enfoque cualitativo que analiza respecto a los efectos que produce el daño moral, toda vez que este repercute en una dimensión personal que puede no ser determinado, pero que debido a los efectos que produce en la persona, debe asegurar la atención oportuna, mediante la agilización del cumplimiento, alcanzando a tener un efecto jurídico que fomente el cumplimiento.

(Ramovecchi, 2015) *El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria*. Investigación de enfoque cualitativo, que desarrolla un análisis del efecto que produce el daño en el proyecto de vida y la necesidad de garantizar su resarcimiento, tal es que habiendo recopilado información ha identificado que existe necesidad de resolver el problema que afecta al desarrollo de la persona, siendo necesario que judicialmente, existan mecanismos que garanticen el resarcimiento.

(Hurtado Díaz-Guerra, 2017) *El daño moral en la responsabilidad patrimonial sanitaria: criterios de racionalización*. Investigación cualitativa de análisis jurisprudencial y doctrinario, que reconoce que el reconocimiento o no de la legitimación de quien reclama respecto a un daño, si bien es cierto es relevante para alcanzar a determinar la obligación que resulta de ello, debe alcanzar a garantizar el cumplimiento cuando esta se reconozca en vía judicial, declarar la existencia de reparación ante el daño provocado, conlleva consecuencias jurídicas para el cumplimiento de la obligación, toda vez que habiéndose resuelto la incertidumbre esta genera la relación obligacional según se expresa en sentencia.

## **Nacional**

(Roca Mendoza, 2016) *Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación*, investigación que realiza un análisis cualitativo de sentencias, en el marco de responsabilidad civil extracontractual, de la que se ha reconocido que existen daños inmediatos y directos, lo que conlleva a resarcimiento, por ello el incumplimiento de la obligación declarada, constituiría un elemento esencial que debe ser atendido por el legislador, toda vez que ante el incumplimiento, se reconozca la determinación de intereses legales, toda vez que ante el incumplimiento, se estaría en un contexto de afectación continua.

(Rangel Sánchez, 2015) *El 'daño a la persona' en materia de responsabilidad civil extracontractual. especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. investigación de diseño descriptivo, enfoque cualitativo, que ha permitido realizar un análisis de la clasificación de daño, según se acoge en nuestro código civil, a fin de reconocer que en su tratamiento existen rasgos de la vertiente francesa e italiana, análisis que permite reconocer que el resultado del daño a implicar no solo aquellos daños materiales, sino además los personales, constituyan una fuente de obligación que deba garantizarse. El tratamiento del daño extracontractual, que ha generado detrimento en la persona, tal que además de colocarle en una desproporcionada condición económica, le genera efectos en su esfera personal, condición jurídica que el sistema jurídico debe regular a fin de prever el cumplimiento de la obligación, sin necesidad de intimidación.

(Calderón Puertas, 2013) *Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego*. Investigación tipo sustantivo, enfoque cuantitativo, que del análisis de las variables y aportes doctrinarios ha permitido reconocer que existe

diferenciación entre el daño patrimonial y extrapatrimonial, por lo que este último afecta la unidad psicosomática de la persona, tal que se reconoce como daño moral, siempre que existe afectación psíquica no patológica y de otro lado el daño al proyecto de vida, que constituye la afectación existencial, en el sentido que impiden la realización de expectativas personales y profesionales.

(Lingan Guerrero, 2014) *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*. Investigación de análisis jurídico, enfoque cuantitativo, cuyo aporte respecto al daño moral, se fundamenta en que existe un menoscabo que trasciende en la parte afectiva de la persona, por lo que es diferenciado de aquel que se produce al proyecto de vida, considerando que en este último caso, la afectación se centra a la libre decisión de desarrollo personal y profesional, según lo tiene planificado, por lo tanto es indispensable que la valoración responda a las características individuales de cada caso.

### **1.2.2 Marco teórico**

(Alessandri Rodríguez, 1981) “en derecho civil la expresión responsabilidad no se define por su fundamento que puede variar, sino por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para el autor. En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar el daño. En derecho civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. Puede definírsela diciendo que es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra” (pág. 10)

Del análisis del aporte, se distingue que en materia civil, la existencia de una conducta o acto, puede conllevar daño, implicando que se configure un vínculo entre responsabilidad y obligación, teniendo en cuenta que el daño puede alcanzar a generar responsabilidad moral y jurídica, entre estas se puede alcanzar a diferenciar que la

primera por responder a incurrir en un acto contrario a la moral o religión, se encuentra dentro del ámbito interno del sujeto, diferente a la responsabilidad Jurídica, teniendo en cuenta que esta sobrepasa el ámbito subjetivo del sujeto, pues al externalizarse y contravenir parámetros normativos y pautas sociales, afecta el orden social. La acción u omisión que tenga como resultado lesión o daño a otro, está regulada en ámbito civil y penal.

La responsabilidad civil, reconocida como el efecto que produce el daño que afecta a la persona o patrimonio, conlleva una obligación destinada a reparar las consecuencias, según expresa al respecto (Alessandri Rodríguez, 1981) “de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasi delictual o lega. Para que exista responsabilidad es indispensable que se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro” (pág. 27), se distingue, entonces en este orden de ideas, que la responsabilidad civil, está vinculada a diferentes fuentes, de lo que delimitar dentro de la responsabilidad contractual o extracontractual, al ser la última materia de análisis, en el presente trabajo se reconoce que, la obligación se produce de una relación víctima - autor, que previo al hecho, carecía de vinculo o que teniéndolo el daño no se vincule a este, contenido que se reconoce en el aporte de:

(Martinez Rave, 1988) La que nace para la persona que ha cometido un daño en el patrimonio de otra y con la cual no la liga ningún nexo contractual legal. Es decir, que nace para quien simple y llanamente ocasiona un daño a otra persona con la cual no tiene ninguna relación jurídica anterior. (pág. 39)

El reconocimiento de la responsabilidad civil, analizada desde el ámbito subjetivo y objetivo, conlleva a reconocer que la conducta del autor del daño, el sentido de la intencionalidad o no intencionalidad de la conducta, es analizada desde:



- La teoría subjetiva o clásica de la culpa, donde la primera, conlleva a la determinar si la conducta del autor se vincula al actuar doloso o culposo, tal como reconoce (Mazeaud & Leon, 1960) la culpa debe ser mantenida como requisito y fundamento de la responsabilidad civil. Tal es el principio: no hay responsabilidad civil sin una culpa (pág. 91), teniendo en cuenta que la justicia y moral, conllevan a diferenciar entre un acto que es culpable y el que es inocente.
- La teoría de responsabilidad objetiva o de riesgo, en la que se reconoce que el hecho dañoso, carece de intencionalidad por parte del autor, por lo tanto la conducta, al alcanzar un resultado lesivo, se valora en función de la acción y el efecto indemnizatorio se define de la demostración de vínculo entre la acción u omisión y el daño producido, (Alessandri Rodríguez, 1981) “La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido” (pág. 92)

### **1.2.2.1 Daño causado por responsabilidad extracontractual**

La teoría de responsabilidad extracontractual, como institución jurídica, surge del reconocimiento del efecto que se produce por daños originados, en los que no existe específicamente nexo entre ilicitud culpa, teniendo en cuenta que el carácter extracontractual de la responsabilidad, responde a un daño, que se deslinda de un orden aceptado por la sociedad, es decir que la obligación de responder por los efectos que produce de una conducta sea activa u omitida, no es exclusivo de

un delito o falta, y se sustenta en el resguardo de los derechos reconocidos a cada sujeto, por lo que, al estar en interacción constante, asume jurídicamente, los resultados que afectan a los demás, conllevando a asumir una situación legal resarcitoria. Tomando en cuenta entonces que la teoría del riesgo, es producto del análisis las interacciones humanas (circunstancias sociales y culturales) cuyo origen se asocia a mitad del siglo XIX, teniendo en cuenta que la existencia de cambios producidos con la revolución industrial, se genera un escenario, en el cual se producen numerosos accidentes, que, por su efecto a la persona, requerían ser indemnizados. Considerando entonces que, el daño contextualizado como aquel hecho que altera la integridad de una cosa o persona, a consecuencia de una acción que alcanza a impedir o privar en cierto modo de su libre desarrollo, es decir reconocer que además de provocar detrimento patrimonial alcanza a tener efecto la dimensión personal como unidad psicosomática, tal como expresa (Rey de Castro, 1972) pone en juego los intereses morales y afectivos, y comprende, también, los perjuicios causados contra los derechos inherentes a la personalidad, tomando en reconocimiento que la persona se impulsa en función de sus intereses y facultades, los cuales se ven afectados por hechos que no han sido generados voluntariamente, si no que responden a un hecho que surge de ausencia del control social.

(Trazegnies, 2001) (...) para cubrir los intersticios del sistema legal, para cautelar todo lo que no podía ser materia de una ley específica de protección en materia de integridad física y patrimonial del individuo, se usó la responsabilidad extracontractual que envuelve de manera global (no mediante reglas específicas) al individuo y a sus bienes con una obligación general de respeto que se impone sobre los demás. (pág. 411)

El actuar en sociedad, establece deberes, en el sentido que se mantenga relaciones en las cuales la conducta humana, no alcance a tener efecto contrario a

la persona y su existencia, por lo que el ejercicio de la libertad, no puede desvincularse de los demás, por lo tanto, el actuar contrario, a este fin, tal que afecte y ocasiona lesión, conlleva a determinar la responsabilidad de reparar el daño. En este sentido lo define (Orgaz, 1960, pág. 37) “menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones, o bien, en otras hipótesis particulares, la lesión al honor o a las afecciones legítimas.” Por lo tanto, considerando que, por responsabilidad extracontractual se vincula jurídicamente a autor y víctima, por el daño que sufre, este último, respecto a sus derechos personales o patrimoniales, se reconocen los siguientes presupuestos:

- Existencia de acción u omisión, vincula a la persona que realiza o no un acto, si bien es cierto la voluntad y consciencia en el ejercicio de la conducta, no se vincula a la intencionalidad de generar efecto negativo a otro.
- Antijuridicidad, que está vinculada a la valoración, de aquello siendo aceptado socialmente, debe estar prevista por ciertas diligencias, tal que el actuar responda a un comportamiento exigido a nivel general.
- Culpa, se relaciona, al examen de los presupuestos, de daño, menoscabo sea material o moral.
- Existencia de daño, que viene a ser el resultado, el menoscabo material o moral, que afecta dos dimensiones en la persona, generando un detrimento al patrimonial o alguna afectación directa a la persona que alcanza a su esfera biopsicosocial.

- Relación causal, constituye el reconocimiento de la relación que se produce entre el daño generado a un sujeto y la conducta, quedando esta última sujeta a responsabilidad, por parte de quien la ejecuta.

En la responsabilidad extracontractual, otorga un derecho, una vez verificado el daño injusto, que da origen a una obligación primaria, por el perjuicio que ocasiona al sujeto, esta responsabilidad no se deriva de autonomía contractual o ley, puesto que es el daño el que produce la exigencia de componer el efecto producido.

(Scognamiglio, 2001) (...) la responsabilidad produce la obligación que tiene por objeto la remoción de todos los daños (Jurídicamente) relevantes, según la exigencia del conflicto de intereses entre lesionado y dañador, y con el fin de componer dicho conflicto, en los términos de una nueva solidaridad. (pág. 56)

#### **1.2.2.1.1 Daño patrimonial**

El reconocimiento del patrimonio como valor central en el derecho, propio del siglo XIX, conlleva a generar un marco normativo que permita, alcanzar a otorgar seguridad de resarcimiento frente a cualquier daño o afectación, en este contexto socio jurídico, es así que, tomando como referente que frente al daño el afectado cambia su condición anterior, tal que al existir afectación se disminuye en el individuo derechos materiales, le hace entonces acreedor de un resarcimiento económico, independientemente del suceso en este sentido reconocer que el daño patrimonial, conlleva a la efectuación de gastos que no estaban previstos debido a que la existencia del hecho lesivo resulta producto de un tercero, tal que la víctima está en condición distinta a la que normalmente se encontraba, que incluso alcanza

a frustrar debido a dicho cambio, siendo necesario que se repare con dinero o bienes intercambiables.

(Fernández Cruz, 2015) La tutela resarcitoria no es ajena entonces a dicho contexto y sirve como modo de protección de la propiedad, y dentro de este contexto el daño patrimonial es fácilmente entendible como eje central de lo que es la tutela resarcitoria. (pág. 320)

La doctrina, ha identificado elementos constitutivos para determinar la obligación de carácter patrimonial, considerando entonces:

- La conducta activa u omisiva, de quien reclama la reparación,
- La imputación por culpa o riesgo,
- La existencia de daño o lesión al derecho tutelable, jurídicamente,
- Relación causal entre conducta y daño.

El eje central de la responsabilidad en general, recae en el daño, considerando que, para determinar el daño de carácter patrimonial, hay que tener presente que este se refiere a aquel cuyo efecto es material tal que conlleva el desembolso efectivo, que es considerada como daño emergente y lucro cesante.

#### **A) Lucro cesante**

El concepto lucro cesante, implica el reconocimiento de efecto de daño futuro, para lo cual se toma en consideración la existencia y magnitud, por lo que se requiere de un límite hipotético, que supone una comparación entre el

antes y después del hecho, lo cual constituye un método abstracto, que sirve de punto de partida, que debe sustentarse en categorías, en la que tiene relevancia el reconocimiento de la fuente y la ganancia misma, lo cual resulta factible siempre que corresponda a actividades comerciales, por permitir el reconocimiento o determinación de ganancia frustrada, de acuerdo a los ingresos y flujos.

(Osterling Parodi, 1985) La prueba del daño emergente es relativamente sencilla. La prueba del lucro cesante es más compleja. El lucro cesante no puede acreditarse generalmente en forma directa. Entonces, cuando la ganancia podía esperarse con probabilidad, debe suponerse que esa ganancia se hubiera hecho, ya que todo hombre común suele hacerla. Por eso el lucro cesante es aquello que según las circunstancias pudiera haberse esperado con probabilidad. (pág. 404)

El perjuicio material que se produce por un hecho dañoso, por afectar directamente a la persona o sus bienes, colocándolo en condición de perjuicio, toda vez que le ocasiona pérdida o afectación económica, en el sentido que:

- Afecta la ganancia, de renta o utilidad que se produce por actividad económica.
- Afecta el provecho al beneficio que tiene derecho el titular,
- Afecta a la integridad evitando pueda desenvolverse normalmente, afectando su capacidad productiva.
- Afecta a los dependientes, si la víctima sobre quien recae el daño fallece.

Los daños de índole patrimonial, que recaen sobre objetos o la persona cuyo efecto en el titular frustran su capacidad productiva, incluyendo aquellas ganancias o expectativas de estas, producto de un evento dañino. Al respecto (Bustamante Alsina, 1997, pág. 170) “Consiste en la frustración de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir, sea la víctima del acto ilícito o el acreedor de la obligación por la falta de oportuno incumplimiento.”

### **B) Daño emergente**

El daño emergente, constituye la pérdida sufrida, que afecta directamente al bien o derecho, es decir que nos encontramos ante un daño efectivo, que se produce por un hecho dañoso, generando un coste que se vinculan al hecho. La temporalidad, es relevante, en la determinación de existencia de este tipo de daño, considerando que un hecho puede no evidenciar la existencia del efecto al momento de producirse el daño, si no que aparece posteriormente a la acción dañosa.

(Zannoni, 1993, pág. 60) “se traduce en un empobrecimiento del contenido económico actual del sujeto y que puede generarse tanto por la destrucción, deterioro, privación del uso y goce, etc., de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, por los gastos que, debido a ese evento, la víctima ha debido realizar”

Este tipo de daño, considera el efecto lesivo en bienes materiales o la persona, que significa una erogación patrimonial, que debe ser acreditado por medios habituales, por tenerse en cuenta que los daños están directamente relacionados a los gastos ocasionados, aporta Vicente, E. en (Lecciones de

responsabilidad civil, 2013) “el daño emergente comprende todas las pérdidas efectivamente sufridas y los desembolsos realizados en atención al daño” (pág. 75)

#### **1.2.2.1.2 Daño extrapatrimonial**

En el contexto temporal del siglo XX, constituye un escenario en el que la persona alcanza a tener reconocido su valor fundamental en la sociedad, dando origen a su configuración como eje central del Derecho, lo que deriva en reconocer que la responsabilidad, por los actos que afecten al sujeto, por un lado, garantiza la defensa de los valores no cuantificables, por el efecto negativo que produce en el desarrollo de la persona.

(Fernández Sessarego, 2000) Sólo cuando se tiene conciencia que el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad, es posible identificar con detenimiento los alcances del daño a la persona y lograr su sistematización, hasta llegar a su expresión más radical que es el daño al proyecto de vida, es decir, aquel daño que afecta el ejercicio de la libertad. (pág. 379)

Francia resulta ser el escenario en el que se desarrolla primera diferenciación respecto a daños y perjuicios, en el sentido de que atribuye a la primera, la lesión que se produce de un hecho factico, y respecto a la segunda, como las consecuencias que se originan con el daño. Respecto al daño, en la doctrina italiana, alcanza a identificar etapas, que explican su evolución:

- Primera etapa, de influencia alemana, reconoce que el resarcimiento, por daño no se limita a aquellos que están delimitadas en ley, por considerarse que la responsabilidad se configura si es que la ley es



infringida, por lo tanto, en esta etapa para determinarse el daño no patrimonial, se tiene como referente el efecto subjetivo que ocasiona en la persona que padece el efecto del acto.

- Segunda etapa, constituye el contexto en el cual se valora el efecto que produce el acto en la validez de la persona.
- Tercera etapa, que se reconoce desde el año 2003, de la que se alcanza a reconocer el alcance de protección constitucional y que se vinculan a la persona en su estado de salud.

Es así que, respecto al daño no patrimonial, el eje de atención, se reconoce el alcance omnicomprendido de persona, lo que conlleva a la necesidad de identificar el alcance de dicho término, pasible de atención respecto al resarcimiento, por lo que en reconocimiento del alcance del numeral 1, del texto constitucional, se deriva que el daño no patrimonial contiene la entidad psicosomática, de lo cual se alcanza a afectar el libre desarrollo de la persona, que por tener carácter existencial, está identificado como proyecto de vida, lo que resulta del aporte de:

(Rubio Correa & Bernal Ballesteros, 2013) El derecho al libre desarrollo consiste en la posibilidad que debe tener cada ser humano de desarrollar todas sus potencialidades y que, en conjunto, son irrepetibles en otro ser humano, ejercitando su libertad y realizándose como persona válida por sí misma. (pág. 135)

Reconocer el menoscabo que se producen en la víctima, en el sentido que afecta el alcance de objetivos toda vez que el efecto recae en sus aptitudes físicas o psíquicas, (García Toma, 2013) “Mediante este derecho se busca asegurar la realización del plan de vida libremente elegido.” (pág. 162), además de conllevar a

afectar su valía, alcanzan a afectar su libre determinación para desarrollarse en función de sus anhelos: En este tipo de daño, alcanza a ser relevante el efecto que produce el daño, toda vez que el efecto recae en un valor constitucionalmente reconocido, la dignidad de la persona conforma el elemento esencial de su existencia, garantizar el goce de este derecho, implica por parte del Estado y la sociedad, el deber de garantizar el libre desarrollo, la integridad física y psíquica del sujeto, y el alcance de su proyecto de vida

(Fernández Sessarego, 2007, pág. 72) La indemnización por perjuicios de índole extrapatrimonial no se ajusta al contenido del concepto mismo de 'indemnizar', pero con ella se trata de restituir el bien lesionado y de brindar al damnificado una satisfacción que compense o alivie la aflicción producida por el hecho dañoso.

La indemnización, resulta entonces para la doctrina, el fin retributivo, que surge de la necesidad de aliviar la aflicción causada, que no implica necesariamente un detrimento material directo, que pueda ser cuantificable en las formas previstas por el ordenamiento jurídico, si no que requiere ser valorado a futuro porque ha afectado el nivel productivo de la persona, visto desde la esfera biopsicosocial.

(Calabresi, 2010) La responsabilidad civil extracontractual vista de esta manera está caracterizada por un conjunto de reglas que determinan, cuándo los derechos adquiridos y los propios pueden ser cambiados pero no como resultado de un acuerdo directo entre las partes ni como resultado de las decisiones directas del Estado, sino como resultado de la voluntad de las partes al participar en las actividades que cargarán un precio determinado por el Estado, un precio que -como un resultado- limitará tanto el número, como el tipo de transferencias que ocurren y que aún permiten tales transferencias. (pág. 26)

## A) Daño moral

Considerar la afectación que se produce en la esfera interna de la persona, tiene relevancia tomando en cuenta que el hombre constituye una unidad corporal, racional, espiritual y sociable, en la que se concibe como fin mismo, de realización plena, (García Toma, 2014) “La vida del ser humano no se encuentra totalmente ‘hecha’, sino que sobre algunas coordenadas inmutables al ser, este la construye diariamente a través de una serie de decisiones que le van haciendo y la van desarrollando” (pág. 32).

Teniendo en consideración que la concepción social del hombre, de la cual surgen interacciones y vínculos, en los cuales, es necesaria la organización y regulación a fin de no afectarse, reconocer que el incumplimiento de deberes genéricos o pautas sociales, conlleven a afectar la salud física o mental, su dignidad, bienes inmateriales, cuyo interés jurídico alcanzan a estar pasibles de protección, frente a cualquier menoscabo.

(Fernández Sessarego, 2002) La naturaleza del ente dañado, ya sea el ser humano o las cosas, en su caso, determina criterios y técnicas indemnizatorias totalmente diferentes. No es lo mismo causar un daño a un ser humano, ya sea en su libertad, en su vida, en su honor o en su intimidad, que causar un daño a un automóvil o a una cosa cualquiera. Los criterios y las técnicas indemnizatorias, repetimos, no son las mismas en ambos casos. (pág. 27)

La doctrina reconoce que el carácter extrapatrimonial, está vinculado a la generación de sufrimiento, aflicción, desanimo, entre otros cuyo efecto está vinculada a la existencia de la persona, su interés de vivir, al respecto

aporta (Bustamante Alsina, 1997, pág. 237) “daño moral es la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria.” De ello que en la problemática de responsabilidad civil, se concibe como la afectación interna en el sujeto, toda vez que existe causa de origen al dolor, angustia y aflicción por el resultado de la lesión, es decir que modifica negativamente un valor subjetivo de la persona, que incide en la vida misma y además tiene relevancia social, es decir que se encuentra vinculado al daño psíquico, en el sentido que “afecta la esfera afectiva”, de la persona tal como lo reconoce (Fernández Sessarego, 2007, pág. 127)

El daño moral, si bien es cierto alcanza a afectar al sujeto, en el sentido que el sufrimiento causado, puede atenuarse y no alcanza a comprometer la libertad, es decir que no tiene un efecto a futuro, tiene su impacto en un momento dado, conllevando a afectación, afectando en el que hacer del individuo limitando su desenvolvimiento normal, lo que revela el efecto lesivo del hecho dañoso, tal que su valoración, constituya el referente a valor por la autoridad judicial, a fin de garantizar el resarcimiento a la víctima, durante la vigencia de la afectación.

## **B) Daño al proyecto de vida**

(Fernández Sessarego, Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral, 1996) “El ser humano no es una cosa,

hecha, terminada, maciza, sino que, por el contrario, es lábil y fluido, desplegado en el tiempo, haciéndose permanentemente con los “otros” y con las “cosas” del mundo” (pág. 12), es relevante reconocer la dimensión individual y social del hombre, sin desconocer que ambas se encuentran vinculadas, teniendo en cuenta que es connatural del hombre, alcanzar fines propios, en los cuales se plasman propósitos y anhelos, condiciones que alcanzan a tener relevancia en su actuación como grupo social, teniendo en cuenta que de estos propósitos, anhelos y aspiraciones, no pueden afectar otros, tal que las interacciones y vínculos sociales, se encuentran sometidos sea a un orden jurídico, como a un orden social, en el que cada sujeto actúa en función de sí mismo y los demás, de acuerdo a pautas sociales impuestas y aceptadas. El ejercicio de libertades, conforman parte esencial para determinar su libre desarrollo personal y alcanzar un fin último, en este sentido la existencia de un hecho cuyo efecto, alcance a colisionar con otros, reflejando un daño personal, es necesario que se valore, toda vez que afecta a la libertad de la persona por impedir el cumplimiento de sus aspiraciones personales y profesionales. El tiempo en este aspecto constituye el elemento relevante, toda vez que la realización del ser humano conforma parte de un proceso temporal, tal que su pasado está estrechamente relacionado con el presente y el futuro.

La proyección del ser humano, conforma parte de la voluntad consciente que le permite elegir entre un abanico de posibilidades, lo que espera para si en un futuro, por lo tanto constituye en relevante cuando un hecho afecta las posibilidades de realización en este sentido, constituyendo

entonces una manifestación de daño a la persona, toda vez que el daño impide la realización conforme se ha proyectado, tal como se reconoce en aporte de (Fernández Sessarego, 2007, pág. 86) “cada persona tiene que cumplir, un rol o función en la vida humana social.”

### **1.2.2.2 Constitución en mora**

La mora, institución jurídica cuyo origen se encuentra en el Derecho romano, conformando parte de las obligaciones reales, tal que se aplica frente al retardo injusto e imputable de la obligación. Actualmente, se reconoce en la mora, el retardo de cumplimiento que se produce por causa atribuible, pudiendo incluso liberar de la contraprestación. Actualmente el sistema jurídico peruano, contiene en libro de obligaciones, de la norma sustantiva civil, el reconocimiento la exigencia jurídica, por constituir en mora, tal que en artículo 1333 expresa al respecto que “Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación”, y reconoce que, para su intimación, no es necesario exista expresamente ley o pacto que reconozcan su aplicación, ni qué. Exista determinación para reconocerla, o que se deba acreditar que el deudor expresamente se niega al cumplimiento, o de ser el caso, que la intimación no fuese posible a causa del deudor. La mora, tal como se regula en nuestro país, se configura del incumplimiento de una responsabilidad contractual, por lo que siempre que el deudor incumpla sin culpa, se constituye en mora, habilitando al acreedor para la exigencia de la institución bajo estudio, sin que esto excuse de incumplimiento al deudor.

Teniendo en consideración, que la reparación como respuesta a un daño, está vinculada a una valoración en dinero, que si bien es cierto puede alcanzar a ser difícilmente valorada, por lo que el reconocer si estos implican un efecto patrimonial o extrapatrimonial, constituye relevante para determinar la constitución no solo de los intereses legales que se generan en función de los efectos del hecho lesivo, producido por el daño, si que frente a una obligación proveniente de responsabilidad extracontractual, ante el incumplimiento se reconozca la constitución en mora, por haberse configurado un vínculo autor víctima, en este sentido reconocer que la existencia de responsabilidad extracontractual, fundada en sentencia, se configure en el vínculo obligacional, pasible a la constitución en mora, que como se aprecia está fundamentada en sentencia estimatoria, que reconoce existencia de daño, la relación obligacional, pasible a incurrir en mora, ante el retraso, por lo que son presupuestos para constituir en mora:

- Existencia de culpa o dolo por parte del deudor, cuando por causas imputables retrasa el cumplimiento de la obligación.
- La exigencia, de cumplimiento sea por vía judicial o extrajudicial, en consideración que la interpelación proviene del acreedor, mediante la exigencia de cumplimiento, sin embargo, amparado por la existencia de ley o pacto.

El reconocimiento de la cuantificación de la mora, tal como se reconoce en el artículo 1333 del código sustantivo civil, está sustentada en la afectación que se produce por el retraso, es decir que el carácter temporal, tiene efecto perjudicial en

el ámbito material (pecuniario), además en el desarrollo de la persona, considerando que el daño ocasionado, haya interrumpido el proyecto de vida, por lo que nos encontramos frente a un perjuicio patrimonial directo y además indirectamente provoca limitaciones que han generado en la persona para alcanzar a ejercer su libre desarrollo, toda vez que no solo la existencia de efectos subjetivos, si no por la falta de capacidades pueden conllevar a una detención de las aspiraciones personales, que además alcanzan a los dependientes.

Tomando como referente, que el efecto que produce el daño por responsabilidad extracontractual, afecta y repercute, en sí mismo a bienes materiales e inmateriales, su valoración constituye relevante, más aún en reconocimiento que el daño impide en el sujeto su libre desarrollo, el cual debe garantizar el resarcimiento por el efecto producido y alcanzar a cuantificar en el tiempo un interés moratorio tal como se reconoce en el artículo 1333 del código civil.

### **12221    Indemnización**

La afectación por un daño según se expresa en el artículo 1985 conlleva a indemnizar por las consecuencias que produce en la persona siempre que exista una relación de causalidad entre el hecho, produciendo intereses legales desde la fecha que se produjo.

La relevancia de reconocer que los daños sean por causa contractual o extracontractual, tienen un efecto tanto patrimonial como extrapatrimonial, constituye en relevante toda vez que se contempla en función del artículo 2 numeral



1, de la constitución vigente cuya expresión “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” Esta expresión alcanza a proteger la integridad del ser humano tanto en su esfera material como inmaterial.

Según expresa Bullard, el contenido de la indemnización, alcanza a reconocerse en consideración del perjuicio que ocasiona un hecho en la persona, por lo que responde a una relación causa efecto. El sistema de responsabilidad según expresa (Taboada Córdova, 2003) “todos estamos sujetos a deberes de cuidado, de precaución, y si al llevar a cabo una actividad los infringimos, habremos de responder civilmente por los daños causados, es decir, tendremos que repararlos.” (pág. 97) lo que permite reconocer si bien es cierto entre el autor del hecho dañoso y la víctima no existe vinculo anterior, que obligación, sin embargo, el actuar del primero al generar un daño afecta la vida de la persona en su esfera patrimonial y personal, siendo indispensable el reconocimiento de responsabilidad por lo que produzca, a fin de restituir a la persona en función de los daños ocasionados.

#### **A) Relación de causalidad**

La responsabilidad en el contexto actual, es medida socialmente, por conductas que, estando aceptadas, conllevan cierto cuidado por parte de quien se desenvuelve a fin de que no afecte bienes jurídicos de relevancia constitucional, tal que garantizar a la persona su integridad se configura en deber por parte de la sociedad y el Estado, lo que conlleva a actuar dentro de

un orden jurídico establecido, en el que afectar a otro genera responsabilidad extracontractual, en función de que se garantice el resarcimiento.

La vida constituye el valor máspreciado, por ello nuestro sistema jurídico al igual que otros, reconocen que existe deber de compensar a quien se le coloca en condición de víctima, a fin de que pueda enfrentar el costo de los daños ocasionados, es entonces que reconocer que el deber jurídico reconocido en la responsabilidad extracontractual, conforma parte de una obligación por inejecución, toda vez que no causar daño a otro, tiene un carácter obligacional, que debe ser reconocido por parte del ordenamiento jurídico.

## **B) Funciones de la responsabilidad extracontractual**

El ocasionar una lesión o daño, conlleva a una obligación de indemnizar, que cumple dos funciones, según se reconoce en nuestra norma sustantiva civil, que deriva de la calidad de la persona, en el marco el Estado constitucional, donde se reconoce a la persona como eje central en el Derecho, tal que según alcanza el artículo 1 de la constitución, reconocer el deber de la sociedad y el Estado, para garantizar a la persona el goce de sus derechos, al respecto aporta (García Toma, 2014) “la sociedad y el estado existen para el ser humano,, por lo que su organización y estructura se fundamentan en la defensa del ser humano y la promoción de su desarrollo. (pág. 30) de ello el reconocimiento de la tutela de la victima y el alcance a reparar el daño sufrido. Tal que se reconoce las siguientes funciones.

- Función satisfactoria, que se vincula a la reparación del daño, tal que se constituye con el cumplimiento, teniendo en cuenta que existe una valoración indispensable que se vincula a las necesidades y valores personales, por lo que se orienta a la satisfacción del interés que es valorado en forma integral.
- Función de equivalencia, vinculada a la valoración material, que debe ser retribuido, por los efectos que produce el daño, mediante el reconocimiento de valoración cuantificable, en el patrimonio o en la persona tal que afectan su libre desarrollo y el alcance de su proyecto de vida, producto del daño ocasionado.
- Función punitiva o penal, que se reconoce desde que se configura el incumplimiento, por lo que en reconocimiento que se constituye como tal mediante el acto causado por incumplimiento de una pauta social aceptada o deber genérico.

#### **1.2.2.2 Exigibilidad de obligación**

Tomando como referente que la responsabilidad civil, es vista en función de la fuente que le da origen tal que esta puede darse por el incumplimiento de una relación contractual o de un incumplimiento de deber jurídico, ambas con sus peculiaridades, en el sentido que la primera, alcanza a prever diferentes mecanismos que permitan al acreedor, asegurar el pago de una obligación, lo cual no se alcanza en el caso de las segundas. Reconociendo que el ser humano, es capaz de formularse proyectos, la valoración de la libertad sobre lo que puede o quiere ser, tiene una valoración sustancial en el derecho, por lo que garantizar que

se cumpla con resarcir el perjuicio ocasionado a la persona, se sustenta en el carácter

(Venturini, 1992) (...) a influencia de las nuevas doctrinas fundadas en la solidaridad social se han ido eliminando algunas o todas las exigentes, determinando de esta manera que todo daño sea reparable. Por ello la propia noción de daño resarcible adquiere una máxima amplitud y se vuelve redundante, pues conforme a la evolución denunciada cualquier daño sería tal, en sentido jurídico y por ende deberá ser reparado. (pág. 16)

La responsabilidad extracontractual, en la que la materialización del alcance de protección que se otorga a la víctima de un daño, producido por incumplimiento de deber jurídico o parámetros socialmente aceptados, se asegure no solo, el poder reconocer que existe responsabilidad por el daño ocasionado, si no que además adquirida la condición de responsable, la obligación que se genera, alcance a ser efectiva, y prevea el incumplimiento por parte del deudor, en este sentido la constitución en mora, prevista por el ordenamiento jurídico (artículo 1333 del código civil), prevea que la sentencia que declara la responsabilidad extracontractual, no afecte los intereses legales que se producen en este ámbito, conllevando que el actor del hecho que produce el daño, cumpla además del incumplimiento de un deber jurídico, con proceso judicial.

#### **A) Consecuencias dañosas subjetivas**

Teniendo referente aporte de

Hay que reconocer que el hecho tiene efecto dañoso, (Fernández Sessarego, 2002) “El daño subjetivo es el que incide sobre el sujeto de derecho, que no es otro que el ser humano. Se le conoce generalmente bajo

la denominación de “daño a la persona” (pág. 16), resulta relevante toda vez que este puede darse en diferente esfera de la persona:

- Daño psicossomático, por afectar la esfera psicológica, afectando en sí misma la salud, en un espacio de tiempo, pudiendo afectar la parte biológica, por una lesión (ruptura de miembro o pérdida de este, desfiguración u otro).
- Daño a la libertad, constituye el efecto que tiene en el desarrollo del sujeto, toda vez que le impide realizar sus actividades conllevando a limitar su realización personal (amputación de dedos o manos de un pianista, la pérdida de movilidad de pierna en un futbolista, entre otros)

(Fernández Sessarego, 2002) “(...) el daño puede ser apreciado desde dos distintos planos, no obstante que entre ellos exista una relación esencial” (pág. 16), por se reconoce que, “A un ser humano que se despliega existencialmente en un proceso ininterrumpido desde su concepción hasta su muerte” (pág. 16)

## **B) Consecuencias dañosas objetivas**

(Fernández Sessarego, 1996) El daño objetivo, por el contrario, es aquel que recae sobre lo que no es el ser humano, es decir, sobre los entes que se hallan en el mundo, que son los objetos conocidos y utilizados por el hombre. (pág. 177). Por lo que se reconoce que el hecho dañoso, tiene efecto negativo a la esfera patrimonial del sujeto, tal que generan irrogaciones de

carácter pecuniario, tal como se reconoce en el daño emergente y el lucro cesante, antes desarrollados, sin embargo reconocer que estos tienen relevancia en el sentido que se encuentran vinculados a la esfera subjetiva del afectado, que adquiere relevancia toda vez que la imputación no puede excluir responsabilidad ni el resarcimiento del daño, una vez que exista la determinación del nexo causal entre el hecho y el daño, conllevando a que el sujeto cumpla con resarcir el daño producido, por lo que habiéndose establecido jurídicamente la existencia de la obligación, esta cumple conforma parte del sistema de obligaciones recogido por el código civil, según se alcanza a reconocer el carácter satisfactivo, tal como expresa (Fernández Sessarego, 2002) “la reparación no posee el carácter compensatorio que tiene cuando se trata del daño objetivo sino que ella será meramente satisfactiva”.

#### **Posición de unificación de los tipos de responsabilidad:**

La tendencia del derecho positivo a abandonar la distinción “La jurisprudencia también ha trabajado desde ya en ese sentido”. “Ha sido, por ejemplo, sólidamente demostrado que, a propósito de la responsabilidad notarial, los tribunales, bajo la cobertura de una opción a favor de la responsabilidad extracontractual, han elaborado un régimen de responsabilidad profesional específico” (De Poulpique, 1974). Y “se ha podido advertir un esfuerzo similar en el campo de la responsabilidad de los fabricantes y de los vendedores profesionales” (Viney, 1985).

En cuanto al legislador, “éste se ha también se ha comprometido en forma muy clara con esta vía, sometiendo la responsabilidad de ciertos profesionales a un régimen legal especial. reglamentaciones de este tipo existen en efecto actualmente en el campo del transporte aéreo y marítimo” (Viney, 1985) así como en el del transporte ferroviario internacional (Sollety, 1991). Ciertas disposiciones legales específicas han sido igualmente establecidas respecto de la responsabilidad de los profesionales de la construcción y de la salud.

Sin embargo, esos textos solo se refieren a la responsabilidad en que incurre el profesional frente a sus clientes, o sus allegados. ahora bien, el día de hoy se pone el acento en la existencia de una tendencia mucho más radical. Ciertos textos han creado regímenes legales que ignoran totalmente la distinción entre las relaciones contractuales y extracontractuales y tratan a todas las víctimas de la misma manera.

Es el caso particular de la directiva europea del 25 de julio de 1985, que ha impuesto a los estados miembros de la Comunidad económica europea (hoy, la unión europea), la adopción de un régimen de responsabilidad de los fabricantes y productores por el hecho de productos defectuosos aplicable uniformemente a todas las víctimas, contratantes o no, desde el momento en que estas sufren las consecuencias de un defecto de seguridad del producto. La ley del 19 de mayo de 1998 que ha introducido esta directiva en el Código Civil francés (artículos 1386-1 al 1386-18) lleva consigo una disposición, el artículo 1386-1 este Código Civil, que precisa de la manera más explícita: “el

productor es responsable del daño causado por un defecto de su producto, ya sea que esté o no vinculado con la víctima por un contrato”.

Asimismo, “se puede subrayar que incluso en los casos que no están sometidos a la ley del 19 de mayo de 1998 en razón de que el producto ha sido puesto en circulación antes del 19 de mayo de 1998”, ciertas jurisdicciones de primera instancia han anticipado esta solución fundando su decisión en el “artículo 221-1 del Código de Consumo, ley del 21 de julio de 1983”, en cuyos términos “los productos y los servicios deben, en condiciones normales de utilización y dentro de otras condiciones razonablemente previsibles por el productor, cuidar la seguridad que se puede legítimamente esperar y no afectar la salud de las personas”.

Otro texto de gran importancia a igualmente ilustrado esta tendencia: se trata de la ley del 5 de julio de 1985 relativa a los accidentes de la circulación, en la cual el primer artículo designa los beneficiarios con una fórmula bastante extensa, abarcando a todas las “víctimas de un accidente de la circulación en el cual está implicado un vehículo terrestre a motor (...), incluso, cuando estas son transportadas en virtud de un contrato” (Sollety, 1991)

El artículo 1142-1 del Código de la salud pública, ley del 4 de marzo de 2002, que establece la responsabilidad médica no es tan explícito, pero en la medida en que somete esta responsabilidad a un régimen único aplicable



exista o no exista contrato entre el médico o el establecimiento hospitalario y el paciente, se puede pensar que tiene el mismo alcance (Sollety, 1991).

Se trata pues de una evolución bastante marcada, pero que podría acentuarse aún más si las instancias europeas aplicaran directivas concernientes a ciertos prestadores de servicios. se puede pensar en efecto que en lo que concierne a la seguridad de las personas y quizá también de los bienes, esos textos se situarían en la misma línea que la directiva del 25 de julio de 1985.

Así, se advierte que, poco a poco, gracias a la aparición de regímenes especiales que trascienden la distinción entre régimen contractual y régimen extracontractual, esta distinción tiende a perder su posición de *summa divisio* de la responsabilidad civil.

Se puede entonces concluir que es inútil y hasta perjudicial el hecho de buscar cómo introducir a toda costa todos los casos de responsabilidad en las dos categorías contractual y extracontractual. se puede pensar en otras formas de ver las cosas y sería desastroso que, por respetar una simple clasificación abstracta y teórica (que no es, por otra parte, impuesta ni por los textos ni por un imperativo lógico indiscutible) se sacrifique los verdaderos intereses en juego que consisten en asegurar correctamente la reparación de los daños y en impedir los comportamientos antisociales.

En particular, hoy parece bastante normal y necesario desarrollar regímenes autónomos frente los dos sistemas elaborados a partir de los textos del Código Civil francés. Y esto es particularmente importante en el ámbito de la responsabilidad profesional, donde la intervención del legislador es cada vez más solicitada a fin de asegurar la protección de los consumidores de bienes y servicios. “Igualmente, es necesario unificar las reglas aplicables a todas las víctimas independientemente de la existencia o de la ausencia de un vínculo contractual con el profesional responsable”. Sin embargo, a fin de evitar que esta evolución no exponga el derecho de la responsabilidad civil a una fragmentación excesiva, pensamos que es importante mantener un régimen de derecho común tan amplio y unitario como sea posible, que reduzca las diferencias de principio existentes entre la responsabilidad contractual y la extracontractual al mínimo que exige el respeto del contrato; así como no admitir derogaciones a ese régimen general sino cuando estas son realmente exigidas por la especificidad de la situación o de la actividad que da lugar a la responsabilidad.

Dicho de otra manera, nos parece que, en el futuro, la distinción entre responsabilidades contractual y extracontractual va a perder su importancia en beneficio de otra distinción, que tiende hoy a afirmarse cada vez más entre el derecho general o derecho común y los regímenes especiales de responsabilidad civil.

### **1.2.3 Bases legales**

**Código civil:**

**“Libro sexto obligaciones, sección segunda, capítulo segundo”**

**“Pago de Intereses Interés compensatorio y moratorio”**

“Artículo 1242.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.”

“Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Tasa máxima de interés convencional.”

“Artículo 1243.- La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.” “Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.”

**“Libro VII fuentes de las obligaciones, sección sexta responsabilidad extracontractual”:**

## **“Indemnización por daño moroso y culposo”**

“Artículo 1969.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

### **Contenido de la indemnización**

“Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. “

“El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.”

## **1.3 Objetivos y supuestos**

### **1.3.1 Objetivos**

#### **1.3.1.1 Objetivo general**

Demostrar la influencia del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018.

#### **1.3.1.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la influencia de reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, constituye un elemento esencial para la constitución en mora.

- b) Analizar la influencia de reconocer que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual, constituye en moral por incumplimiento de obligación declarada judicialmente.
- c) Justificar la relevancia jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a la constitución en mora, por incumplimiento de obligación declarada en sentencia judicial.
- d) Justificar la necesidad jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a constitución en mora, por incumplimiento de obligación declarada en sentencia judicial.

### **1.3.2 Supuestos de investigación**

#### **1.3.2.1 Supuesto general**

El daño causado por responsabilidad civil extracontractual, con posterior incumplimiento de pago, se reconozca la existencia de una obligación, que su incumplimiento conlleve a la constitución en mora, Lima, 2018.

#### **1.3.2.2 Supuestos específicos**

- a) Es necesario el reconocimiento que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye

una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

- b) Es necesario el reconocimiento que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.
  
- c) Jurídicamente es necesario garantizar que, el incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.
  
- d) Jurídicamente es necesario que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.

# I. MÉTODO

## 2.1 Tipo y diseño de investigación

### 2.1.1 Tipo de investigación

Esta investigación de **tipo básico**, porque teóricamente analiza las categorías de estudio, con la finalidad de reconocer que existe la necesidad de demostrar que el daño causado por responsabilidad extracontractual, alcanza a reconocer la determinación de interés automático, además de tener un efecto obligacional, que alcanza a que, ante incumplimiento de la obligación declarada judicialmente, conlleve a constituir mora, toda vez, que se da origen a una obligación expresa.

El daño causado por responsabilidad extracontractual, analizado en esta investigación, surge como se aprecia de un hecho que, por incumplimiento de un deber jurídico, afecta a la persona en su valor máspreciado, tal que al determinarse que existe derecho a resarcir los efectos en su integridad patrimonial y personal, al ser declarada judicialmente constituyen una obligación expresa para el autor del hecho lesivo. Como se aprecia en consideración del aporte de:

(Hernandez; Fernandez y Bautista, 2014, pág. 328) “En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.”

El análisis de las categorías y subcategorías ha permitido reconocer que, en la problemática de daños extrapatrimoniales, el incumplimiento por parte de quien debe resarcirlos, genera una obligación de carácter civil, toda vez que judicialmente se expresa

y reconoce la responsabilidad y por ende el incumplimiento genera no solo la cuantificación de los intereses legales correspondientes, si no también que ante la negativa de cumplir una obligación determinada.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 329) “La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito.” Esta investigación tiene como finalidad aportar resultados significativos, para la comunidad socio jurídica, en reconocimiento de una realidad concreta, en la cual se visualiza expresamente el incumplimiento de obligaciones en la esfera civil tanto de origen contractual como extracontractual, que afectan a la persona y el desarrollo de esta, por ende en reconocimiento que el Estado y la sociedad, tienen el deber de garantizar la protección de la vida y la dignidad, su actuar y las consecuencias de sus actos, según esta investigación, se sujetan a garantizar la menor afectación de los sujetos.

### **2.1.2 Diseño de investigación**

El diseño cualitativo, de esta investigación, permite analizar y comprender las categorías: i) Daño causado por responsabilidad extracontractual; ii) Constitución en mora, permitiendo identificar que habiéndose reconocido que existe el nexo causal atribuible al sujeto por el daño ocasionado, este se encuentre también afectado por el alcance del artículo 1333 del código civil, toda vez que la determinación del monto total reconocido, constituya en mora.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 205) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no



hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.”

En esta investigación los métodos considerados, son los siguientes:

El método inductivo: garantiza el análisis de los aportes teóricos de especialistas en la materia, relacionados a la normativa vigente y su apreciación en el contexto real, toda vez que las realidades sociales, se encuentran vinculadas a la actuación de los sujetos en el contexto concreto, siendo relevante por ello que, se constituya una relación específica entre el ámbito normativo y la respuesta a las necesidades jurídicas, tal que se alcancen el reconocimiento de la protección de valores constitucionalmente protegidos, frente a la realidad jurídica del problema.

Este método inductivo conforma parte esencial para que el investigador pueda presentar resultados, toda vez que la información recabada de la aplicación de instrumentos previstos, reflejan respuestas frente a la problemática, estos resultados, garantizan la fundamentación de las hipótesis formuladas, permitiendo que el investigador presente las conclusiones y además otorgue recomendaciones pertinentes para atender o enfrentar la problemática.

(Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, pág. 141) “La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación.”

## 2.2 Categorías

Las categorías previstas en esta investigación, han sido previstas ante un problema que el investigador se plantea en reconocimiento de que la afectación de la persona por un acto no consensuado alcanza a afectar su esfera personal y patrimonial, generando además de la responsabilidad de resarcimiento por lo que genera el hecho dañoso, el incremento por incumplimiento de una obligación específica que es declarada en vía judicial, toda vez que no exista una doble afectación, garantizando el principio *pro homine* en reconocimiento de la relevancia del bien afectado.

La categoría: “Daño causado por responsabilidad extracontractual”, constituye el elemento esencial que genera la responsabilidad por el incumplimiento de un deber jurídico, que ha conllevado a afectar a un sujeto, generando daño patrimonial y personal, por lo que nos encontramos en la esfera de afectación de derechos fundamentales, según se reconoce en el ámbito interno y supranacional, además de reconocer como categoría: “Constitución en mora” en reconocimiento que una vez realizada la conducta que genera el daño, existe un espacio temporal que afecta a la víctima en las dimensiones personales y patrimoniales, la misma que al declararse judicialmente, viabiliza no solo el alcance del artículo 1985 del código civil, si no que por ser la sentencia una fuente de obligación convencional, esta produce automáticamente la constitución en mora, frente al incumplimiento del pago por parte del obligado.

Considerando entonces que la obligación pecuniaria, incluye luego de la sentencia los intereses legales que se retrotraen al momento en que se dio origen el daño, y la constitución en mora, a fin de que el obligado no se retraiga de la obligación, asegurando con ello en cierto modo el resarcimiento de los daños ocasionados en favor de la persona toda vez que constitucionalmente es sujeto de protección. Tomando en cuenta el alcance de las variables,

por la existencia de una relación causal que conlleva a vincular el cumplimiento de una obligación, que tiene origen en la vía judicial.

### **2.3 Población de apoyo, muestra y muestreo**

La investigación se desarrolla frente a la responsabilidad extracontractual, en el sentido que esta afecta la vida de un sujeto, toda vez que el daño da origen a un menoscabo material e inmaterial, afectando no solo patrimonialmente, sino que también el libre desarrollo, por lo tanto es relevante reconocer que esta problemática, vista en el contexto actual, en que la vigencia de derechos fundamentales, alcanza a ser de interés jurídico tanto para el ámbito interno como supranacional, se visualiza en reconocimiento de que exista expreso y real cumplimiento tanto a la obligación que surge del incumplimiento del deber jurídico de actuar conforme al ordenamiento y de aquella obligación que surge de un proceso judicial, en el que al declarar la existencia de la obligación, esta adquiera el carácter de obligación expresa y se sujete al alcance de la constitución en mora toda vez que la sentencia constituye la materialización de la intimación al obligado.

Por lo tanto para alcanzar a resultados válidos, se ha considerado como población en esta investigación a la comunidad jurídica en materia obligaciones, evitando con ello que los resultados puedan afectarse por valoraciones subjetivas tal como reconoce: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 300) “Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación.” Por lo que para determinar el grupo humano que conforma la población en esta investigación, se encuentre sujeta a la interacción con la problemática.

**Tabla: Población**

<b>LUGAR</b>	<b>POBLACIÓN</b>
<b>Distrito judicial de Lima</b>	<b>69899 abogados colegiados CAL</b>

Fuente: <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

El cálculo de la muestra ha considerado el aporte del Colegio de Abogados de Lima, en consideración de aquellos que se encuentran colegiados y que se desenvuelven en la materia de obligaciones, por lo que la muestra está conformada por 30 litigantes en el área civil.

**Tabla: Muestra de apoyo**

<b>LUGAR</b>	<b>MUESTRA no probabilística, intencionada</b>
<b>Distrito Judicial de Lima</b>	<b>30 litigantes en Derecho civil</b>

Fuente: Elaboración propia

Para el muestreo, se ha considerado el método no probabilístico, permitiendo que el investigador, seleccione directa e intencionalmente a los sujetos de una población determinada, para lo que ha considerado como criterio de inclusión, que los instrumentos tienen como fin garantizar resultados libre de valoración subjetivas, en el sentido que se busca obtener resultados que reflejen la realidad en concreto, y dotada de validez jurídica, a fin de poder establecer que el reconocimiento de la responsabilidad extracontractual, al generar daños materiales y personales, afectan un valor constitucionalmente protegido,

que merece protección integral por parte del Estado y sociedad, toda vez que garantizar la realización personal, conlleva al desarrollo socio económico del país.

Esta investigación reconoce que la aplicación de instrumentos se desarrolla bajo el muestreo intencionado, no probabilístico, accidental, para lo cual se ha considera que la muestra se compone por 30 Abogados colegidos y habilitados cuya especialidad es en derechos civil área de obligaciones, tomando en cuenta que, del número reconocido de la población, excluye por materia, y habilitación, por lo tanto, el numero previsto en la muestra es referencial a la población total.

#### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como cuestión previa, se ha considerado los aportes de metodólogos. Al existir estrecha relación entre métodos y técnicas de investigación social o jurídica, se ha contemplado que al buscar nuevos conocimientos científicos; y el uso de instrumentos para la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. dan el carácter científico, tanto en la recopilación de datos, como en los medios técnicos adecuados que permitan captar y plasmar la real dimensión de la problemática por lo que se ha tenido en cuenta: la observación, el fichaje, el cuestionario (encuesta) y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

- Recopilación de información para garantizar los contenidos del marco teórico, por lo que se han revisado diferentes fuentes indudables, a través del análisis de libros, revistas, periódicos, artículos, originales, así como también se han analizado investigaciones de diversas comunidades educativas, cuyos contenidos se relación a las variables de estudio.

- Técnicas de Muestreo: habiéndose delimitado la población, el investigador ha tomado un referente que represente al conjunto general, por lo que se ha seleccionado una muestra probabilística, tal que los resultados del subgrupo representen al conjunto general.
- La técnica de recolección de datos de apoyo: para obtener datos de connotación jurídica se ha desarrollado dos instrumentos que permiten a través de la técnica de encuesta identificar las apreciaciones doctrinarias y jurídicas que se involucran en la problemática, tal que al ser medidos permitan demostrar las hipótesis planteadas por el investigador, alcanzando a representar una visión generalizada respecto a la problemática, la que se representa en tablas y gráficos, que son el resultado de la medición estadística.

En síntesis y tomando como referente el aporte de (Bardales Torres, 2009, pág. 29) “La existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías.”

### **Criterios De Validación Del Cuestionario (Entrevistas)**

#### **Prueba de confiabilidad de los instrumentos**

Técnica: Kuder – Richardson KR - 30

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p.q$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S<sup>2</sup> T= Varianza del total de aciertos.

### Tabla 1

*Confiabilidad Del Instrumento sobre Daño causado por responsabilidad extracontractual*

<b>KR20</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>basada en los elementos tipificados</b>	
0,96	16

Fuente: elaboración propia

### Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.96; lo que significa que los resultados de opinión de 30 litigantes en Derecho Civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el Daño causado por responsabilidad extracontractual en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**Tabla 2**

*Confiabilidad Del Instrumento Sobre Constitución en mora*

<b>KR20</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>basada en los elementos tipificados</b>	
0,92	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:**

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.92; lo que significa que los resultados de opinión de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Constitución en mora, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**2.5 Técnicas para el procesamiento de datos**

Es el de análisis documental, a fin de realizar la sustentación de los supuestos llamados hipótesis resultados por Hernandez Sampieri para las investigaciones cualitativas (Hernandez, 2014, video: Las hipótesis-youtube)

Para el procesamiento de los datos de apoyo que se encuentran en anexos del presente estudio y por ello de la información a obtenerse del trabajo de campo el uso de la estadística permite la medición de los datos, la elaboración de cuadros y gráficos pertinentes, mediante representación de tablas de frecuencias, tablas estadísticas y diagramas de barras, que permitan



mejor visualización de del contexto real en que se encuentra el tema de estudio a fin de garantizar la aceptación o rechazo de la propuesta investigativa.

En esta investigación se han estructurado dos instrumentos con la finalidad de analizar la problemática en función de las variables reconocidas, es así que se alcanza a demostrar su relación causal y el efecto que produce en el contexto actual, por lo que fue indispensable descomponer las categorías en dos subcategorías cada una, a fin que el cuestionario abarque en forma equilibrada los contenidos, previendo que en su totalidad cada cuestionario cuente con 16 ítems, cuyos ejes temáticos están en función de:

- Daño causado por responsabilidad extracontractual
- Constitución en mora

Los instrumentos previstos en esta investigación son estructurados teniendo en consideración el aporte de: (Baquero de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015) “La técnica de campo permite la observación, a través del contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica, en la búsqueda de la verdad objetiva.” (P. 55)

En esta investigación la entrevista, ha sido toma en cuenta por ser la que permite recoger información relevante de una realidad en la que se demuestra una necesidad jurídica, en reconocimiento que el incumplimiento de un deber jurídico, al afectar valores fundamentales, protegidos constitucionalmente, merecen plena protección tanto en la esfera extracontractual por ser la que motiva el origen del efecto lesivo, como la que constituye el carácter obligacional en reconocimiento de una obligación jurídicamente declarada, la cual ante incumplimiento alcance a tener un efecto en el obligado.

La entrevista: aplicada con los dos instrumentos aplicada a un especialista quien estuvo en nuestra casa de estudios en varios eventos académicos **FRANCISCO JAVIER MELENDEZ FLORES:**

Debate como Director debate año 2018 sobre “Derechos Reales”

Debate como expositor, 2018“La constitucionalidad de la violencia de género”

I Concurso de proyectos de investigación 2018.

Docente universitario en derecho civil y procesal civil UPCI

Conferencista en diplomados organizado por Taller de egresados UNMSM en derecho civil y procesal civil y procesal civil.

**Quien respondió a las preguntas en conversatorio con los siguientes resultados:**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ITEM	SI	NO
<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b>	Daño patrimonial	<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b> ¿La responsabilidad extracontractual, constituye una fuente no convencional de obligación?	<b>X</b>	
		<b>Daño patrimonial</b> ¿Frente a un acto que, por incumplimiento de un deber jurídico, afecta patrimonialmente a otro debe garantizar su resarcimiento económico?	<b>X</b>	
		<b>Lucro cesante</b> ¿El perjuicio económico que se produce por un daño al afectar un bien material, conlleva a indemnizar por las pérdidas económicas que se producen al no gozar de los frutos que genera el bien afectado?	<b>X</b>	
		<b>Lucro cesante</b> ¿El perjuicio económico que se produce por un daño, y alcanza a afectar la capacidad productiva de la persona conlleva a indemnizar por las pérdidas económicas que se generan al no poder cumplir con sus actividades cotidianas?	<b>X</b>	

		<p><b>Lucro cesante</b></p> <p>¿El reconocimiento de que existe una obligación extracontractual, al plasmarse en sentencia adquiere calidad de obligación convencional, por lo que se debe exigir la constitución en mora, ante el incumplimiento?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿El daño patrimonial, que se genera por un incumplimiento de deber jurídico, conlleva una obligación de restituir los gastos que irroga la pérdida o reparación del bien afectado?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿El daño extrapatrimonial, produce daños físicos y emocionales en la persona, generan gastos que deben restituirse, toda vez que estos se producen la relación causal del hecho y el daño generado-?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿Todo hecho dañoso, conlleva un efecto instantáneo y también posterior al daño generado, por lo que es relevante establecer la relación entre el hecho y el daño, a fin de que se demuestre fehacientemente la relación causal?</p>	<b>X</b>	
	Daño extrapatrimonial	<p><b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b></p> <p>¿El factor de atribución al declarar la obligación por responsabilidad extracontractual, plasma en la sentencia una obligación convencional?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Daño extrapatrimonial</b></p> <p>¿El deber de la sociedad y el Estado frente a la persona, exige que las interacciones humanas, estén guiadas de conformidad al orden socio jurídico, al generarse un hecho que daña o lesiona a otro, existe responsabilidad civil de resarcir los daños generados?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Daño moral</b></p> <p>¿Los daños que se producen directamente a la integridad física de la persona, conllevan a afectar su esfera espiritual,</p>	<b>X</b>	

		por lo que su desenvolvimiento normal se ve afectado, afectando su realización personal?		
		<b>Daño moral</b> ¿El reconocimiento de la persona como unidad psicosomática, constituye relevante para valorar el efecto subjetiva que produce el daño?	<b>X</b>	
		<b>Daño moral</b> ¿Los daños afectan a la persona como unidad psicosomática, por lo tanto, se produce en el sujeto un estado psíquico que repercute en su desarrollo integral?	<b>X</b>	
		<b>Daño al proyecto de vida</b> ¿El proyecto de vida, es un derecho que engloba el goce derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente?	<b>X</b>	
		<b>Daño al proyecto de vida</b> ¿Frente a un daño que tiene efecto negativo para la integridad física de la persona, generan circunstancias especiales que afectan su realización personal?	<b>X</b>	
		<b>Daño al proyecto de vida</b> ¿Frente a un daño que tiene efecto negativo para la integridad emocional de la persona, conlleva a afectar su capacidad de proyectar y concretar las aspiraciones futuras?	<b>X</b>	

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ITEM	SI	NO
<b>Constitución en mora</b>	Indemnización	<b>Constitución en mora</b> ¿El reconocimiento de constitución en mora, se genera de una relación obligacional, es indispensable que judicialmente se reconozca que la deuda por responsabilidad civil extracontractual, declarada en sentencia no requiera intimación para constituir mora?	<b>X</b>	
		<b>Indemnización</b>	<b>X</b>	

		¿Al reconocer el deber de protección a la persona, por parte de la sociedad y el Estado, los hechos que lesionen o generen afectación a su integridad obligan el reconocimiento de una reparación cuantificable?		
		<b>Relación de causalidad</b> ¿Los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, dan origen a indemnización desde el momento de producido el hecho dañoso?	X	
		<b>Relación de causalidad</b> ¿La protección de la persona, existen deberes jurídicos que de ser cumplidos evitan afectación a terceros, por lo que su incumplimiento, conlleva a una responsabilidad extracontractual?	X	
		<b>Relación de causalidad</b> ¿Ante un daño causado a tercero, existe una relación causal que vincula el hecho al autor por incumplimiento del deber jurídico?	X	
		<b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b> ¿La finalidad satisfactoria que cumple el resarcimiento del bien jurídico afectado, da origen a una obligación convencional al ser reconocida en sentencia judicial?	X	
		<b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b> ¿El efecto lesivo en el patrimonio por responsabilidad extracontractual, se constituye como obligación convencional cuando existe sentencia judicial?	X	
		<b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b> ¿El incumplimiento de obligación generada por responsabilidad extracontractual, declarada en sentencia no requiere intimación para constituir en mora?	X	
	Exigibilidad de obligación	<b>Constitución en mora</b> ¿Considera que la sentencia en que se declara duda por responsabilidad extracontractual constituye fuente de obligación convencional?	X	

		<p><b>Exigibilidad de obligación</b></p> <p>¿La obligación que surge de responsabilidad extracontractual, al crear relación obligacional, se hace exigible toda vez que existe declaración judicial?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿Las consecuencias del daño en la persona tienen relevancia jurídica por el efecto que producen a su integridad y bienestar?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿el efecto que tienen los daños repercute en la esfera psicológica de la persona?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿Al afectarse la integridad física de una persona, repercute en el libre desarrollo de la persona?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿Los efectos negativos en la esfera patrimonial de la persona, conllevan a resarcir los gastos irrogados e intereses legales, desde el momento que se produce el daño?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿El reconocimiento la responsabilidad civil extracontractual, reconoce el nexo causal entre el hecho y daño, constituye el elemento que conlleva a generar una obligación convencional?</p>	<b>X</b>	
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿Reconocer judicialmente, que entre el hecho y el daño existe un nexo que le obliga a resarcir los daños producidos, constituye la existencia de responsabilidad extracontractual, por lo que, habiendo sentencia, esta constituye el vínculo obligacional convencional?</p>	<b>X</b>	

**Validez Interna**, reconocer la validez interna permite identificar que los ítems están en función de los indicadores de las dimensiones de las categorías, tal que respondan a las problemáticas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Validez de constructo**, se relaciona a la coherencia y pertinencia de cada ítem, tomando en cuenta la redacción e intención del investigador en función de sus objetivos y supuestos. Por ello es relevante:

- Considerar la incorporación de detalles, permiten al encuestado, reconocer las situaciones planteadas en función del conocimiento doctrinario y normativo, asociados a la realidad actual.
- Incluye posturas y realidades que se vinculan al fenómeno estudiado, permitiendo y garantizando que exista profundidad en los resultados.
- Garantizar la aplicabilidad por la relevancia del aporte que representan los datos obtenidos.
- Permitir la disposición, teniendo en cuenta que se motive la participación de los individuos, que constituyen la muestra, tal que la información obtenida sea relevante para los resultados.
- Garantizar que la información recogida, por las encuestas, permitan resultados significativos para atender la problemática.

## II. RESULTADOS

### 3.1 Presentación de resultados

En cuanto a este punto, se precisa que los resultados alcanzados de la entrevista innominada dirigida a una población muestra de 30 litigantes en el derecho civil habilitados en Distrito judicial de Lima, que en anexos sirven de apoyo:

Supuesto principal, El daño causado por responsabilidad extracontractual, con posterior incumplimiento de pago, se reconozca la existencia de una obligación, que su incumplimiento conlleve a la constitución en mora, Lima, 2018.

Supuesto específico: Es necesario reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

Supuesto específico: Es necesario reconocer que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

Supuesto específico: Jurídicamente es necesario garantizar que, el incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.

Supuesto específico: Jurídicamente es necesario que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.



### **3.2 Discusión**

Conforme a los resultados obtenidos de los aportes recogidos en la aplicación de los instrumentos a litigantes en el derecho civil, el uso de la estadística SPSS 24, al relacionar los resultados totales de las categorías: Daño causado por responsabilidad extracontractual y Constitución en mora, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta, se conforma que los encuetados son de la posición del tesista lo que garantiza los resultados confiables y válidos,

En este sentido se reconoce que en la actualidad el reconocimiento de la persona como sujeto sobre la cual el Estado y la sociedad, deben garantizar el respeto y goce de sus derechos fundamentales, constituye el elemento esencial para garantizar que los daños que se originan por el incumplimiento de un deber jurídico, al generar una responsabilidad extracontractual, conlleva el resarcimiento de los daños materiales e inmateriales, por lo que el resarcimiento debe alcanzar a incluir en su apreciación patrimonial los intereses legales, tal como se reconoce en artículo 1985 del código civil, sin embargo el reconocimiento del carácter obligacional como por incumplimiento del pago tendrá un efecto moratorio, respecto al monto fijado en la sentencia, por constituir esta resolución un elemento obligacional, que genera el deber exigible.

Los derechos fundamentales, que protege la constitución vigente, constituyen el referente vinculante entre el daño ocasionado por la generación de daño que habiéndose declarado judicialmente, está sujeto a resarcirlo toda vez que demuestra el incumplimiento del deber de actuar de conformidad con el orden jurídico, en el cual todo sujeto actúa en respeto de los demás en reconocimiento de los derechos reconocidos, de lo contrario la existencia humana, estaría expuesta a riesgo constante, afectando a la persona tanto en su esfera material como espiritual.

El Estado constitucionalmente reconoce el derecho a la integridad física y emocional, como parte esencial para garantizar el libre desarrollo de los sujetos, siempre que no se afecte a otros, además que en función de este es que la persona alcanza su realización personal y profesional, por lo que proteger esta aptitud constituye el referente esencial para otorgar la protección jurídica.

### 3.3 Conclusiones

Primero. Habiéndose demostrado que el daño causado por responsabilidad extracontractual, conlleva la determinación automática del interés, que se origina según se textualiza en el artículo 1985 del código civil, este debe estar afecto al alcance del artículo 1333 de la norma en referencia, toda vez que la declaración de la responsabilidad constituye la fuente de obligación que efectiviza la constitución en mora, por incumplimiento, al relacionar los resultados totales de las categorías Daño causado por responsabilidad extracontractual y Constitución en mora, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Segundo. Que habiendo reconocido en esta investigación que el daño patrimonial que tiene origen por responsabilidad extracontractual, constituye interés legal, desde el momento en que se produce el daño, conlleva a que ante el reconocimiento de la relación causal del daño, se determine la existencia de la obligación, sujeta a los alcances del artículo 1333, del código civil, por constituir que habiéndose reconocido judicialmente la obligación, esta genera un vínculo deudor acreedor, declarado expresamente por ley.

Tercero. Que, en reconocimiento que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual afecta económicamente al sujeto sobre quien se produjo el daño, además de generar un interés legal por los gastos irrogados, alcancen proteger frente al incumplimiento de la obligación generada por la sentencia, toda vez que esta constituye la exigencia a la que refiere el artículo 1333.

Cuarto. Que, habiéndose reconocido la relevancia jurídica de garantizar que el daño patrimonial que se genera por responsabilidad extracontractual, además de exigir en el sujeto que ocasiona el daño, el pago de los intereses legales, en

reconocimiento de los perjuicios irrogados desde que se genera el daño, deban alcanzar a determinar que la falta de cumplimiento de resarcimiento según es declarado judicialmente, alcance a estar afecto según lo reconocido por el artículo 1333, toda vez que la declaración de la obligación constituye una fuente de obligación.

Quinto. Que, la necesidad jurídica de garantizar el daño extrapatrimonial por responsabilidad extracontractual genera un interés legal, en reconocimiento del momento en el que se produce el daño, toda vez que este ha tenido efecto en el libre desarrollo del sujeto, por lo que en reconocimiento de que se afecta su proyecto de vida, se valore ante el incumplimiento la constitución en mora, siempre que se haya declarado judicialmente la obligación.

### **3.4. Recomendaciones**

Primero. Teniendo en cuenta que el daño causado por responsabilidad extracontractual declara la obligación del sujeto a indemnizar por la afectación a la persona, existe necesidad de aplicar el artículo 1333 del código civil, considerando que la sentencia constituye el origen de la obligación, tal que se genera responsabilidad civil frente al declarado acreedor.

Segundo. Habiéndose reconocido que el daño patrimonial que surge de responsabilidad extracontractual se valora desde que se produce el daño, es indispensable que se proteja a la persona del menoscabo generado en su esfera patrimonial, tal que la exigibilidad de la obligación declarada en la sentencia conlleve a la constitución en mora.

Tercero. Reconociendo que la responsabilidad extracontractual, al producir daños en la esfera personal de la persona, toda vez que tiene un efecto restrictivo en su libre desarrollo, conforma el elemento valorativo para garantizar que el incumplimiento de pago de obligación declarada en sentencia constituya en mora, a fin de resarcir los daños irrogados por daño.

Cuarto. La determinación de existencia de responsabilidad extracontractual conlleva al reconocimiento de un efecto lesivo que, al ser contemplado materialmente, reconoce la existencia de interés legal, desde el momento de que se produce el daño, sin embargo, es necesario garantizar que el incumplimiento de la obligación declarada, por la sentencia, constituya en mora, teniendo en cuenta, el incumplimiento prolonga el efecto lesivo en desfavor del patrimonio de la víctima.

Quinto. La determinación de existencia de responsabilidad extracontractual conlleva al reconocimiento de un efecto lesivo en la esfera personal de la persona, toda vez que

afecta su libre desarrollo, impidiendo el alcance a su proyecto de vida, en el cual la relevancia del interés legal no alcanza a equiparar la magnitud del efecto que produce en el desarrollo de la persona y la frustración de las metas impedidas a alcanzar, según sus proyecciones.

## Bibliografía

- Albán Gaibor, E. G. (2014). *Necesidad de reformar el artículo 2232 del código civil del Ecuador en lo referente a la determinación del valor de la indemnización por daño moral*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Alessandri Rodríguez, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: Imprenta Universal.
- Alexi, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (C. d. Constitucionales, Ed.) Madrid, España.
- Álvarez Lata, N., Busto Lago, J. M., Gómez Calle, E. P., Reglero Campos, L. F., Rovira Sueiro, M. E., & Vicente Domingo, E. (2013). *Lecciones de responsabilidad civil*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- Amparo en revisión, 553-1989 (Tercer Tribunal Colegiado 7 de junio de 1989).
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. (U. d. Hemisferios, Ed.) Quito, Ecuador.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Arfo.
- Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Cabanellas De las Cuevas, G. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calabresi, G. (2010). Hacia una teoría unificada de la responsabilidad civil extracontractual. *Foro Jurídico* (10), 25-30. Recuperado el 28 de junio de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18540>
- Calderón Puertas, C. A. (2013). *Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

- De Poulpiquet, J. (1974). *La responsabilidad civil y disciplinaria de los notario*. BsAs: LGDJ.
- Fernández Cruz, G. (2015). La dimensión omnicompreensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. (U. d. Lima, Ed.) *Advocatus*(31), 317-338.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Sessarego, C. (1996). Precisiones preliminares sobre el daño a la persona. (P. U. Perú, Ed.) *Themis*(34), 177-209. Recuperado el 15 de febrero de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11843>
- Fernández Sessarego, C. (diciembre de 2000). Repensando el Código Civil peruano de 1984 en el umbral de un nuevo milenio. (P. U. Perú, Ed.) *Derecho PUCP*(53), 373-422. Recuperado el 16 de diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6565>
- Fernández Sessarego, C. (2002). Apuntes sobre el daño a la persona. *Ius et Veritas*(13), 14-38. Recuperado el 30 de diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16195>
- Fernández Sessarego, C. (2007). *Derechos de las Personas: Exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil Peruana* (10 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Fernández Sessarego, C. (2012). Comentarios al artículo 1984 del Código Civil Peruano. (L. Ley, Ed.) *Responsabilidad civil y seguros* (12), 277-302. Recuperado el 25 de marzo de 2019
- García Toma V. (2014) *Constitución, Justicia y Derechos Constitucionales*. Lima.
- Galan, A. M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Universidad de Bucaramanga.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernández; Fernández y Bautista. (2014). *Metodología de la Investigación* (V ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hurtado Díaz-Guerra, I. (2017). *El daño moral en la responsabilidad patrimonial sanitaria: criterios de racionalización*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Madrid, España.
- Lingan Guerrero, R. J. (2014). *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.



- Martinez Rave, G. (1988). *La responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. Medellín: Diké.
- Mazeaud, H., & Leon, J. (1960). *Lecciones de Derecho Civil. Parte segunda. La responsabilidad civil*. (Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Minchala Orellana, A. F. (2015). *La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana*. Tesis Pregrado, Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Orgaz, A. (1960). *El daño resarcible*. Buenos Aires, Argentina: OMEBA.
- Osterling Parodi, F. (1985). *Indemnización de daños y perjuicios*. Lima: Cultural Cuzco.
- Pizarro, R. D., & Vallerspinos, C. G. (1999). *Instituciones de derecho privado* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Ponce Ostolaza, M. A. (2016). *Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo- 2016*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Ramovecchi, A. R. (2015). *El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria*. Tesis Pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina.
- Rangel Sánchez, D. (2015). *El 'daño a la persona' en materia de responsabilidad civil extracontractual. especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. Tesis Pregrado, Universidad de Piura, Piura.
- Rey de Castro, A. (1972). *La Responsabilidad Civil Extracontractual: estudio teórico y práctico del derecho nacional y comparado*. (U. N. Marcos, Ed.) Lima, Perú.
- Roca Mendoza, O. G. (2016). *Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Rubio Correa & Bernal Ballesteros (2013). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.
- Scognamiglio, R. (2001). Responsabilidad contractual y extracontractual. (P. U. Perú, Ed.) *Ius et Veritas*(22), 54-70.

- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Sollety, R. (1991). *Comentarios a la Ley del 5 de julio de 1985 y el contrato de transporte*. Bs As: JCP.
- Sautu, R. (2005). *Manual de Metodología: Construcción del Marco Teórico Formulación de los Objetivos y Elección de la Metodología*.
- Tamayo y Tamayo, Mario. (2003). *El proceso de investigación científica*. Balderas, Mexico, México: Limusa.
- Trazengies, F. (2001). *La Responsabilidad extracontractual (Vol. IV)*. Lima: Fondo editorial PUCP
- Trazengies, F. (2005). *La Responsabilidad extracontractual (Vol. IV)*. Lima: Fondo editorial PUCP
- Venturini, B. (1992). *El daño moral en nuestra jurisprudencia y en el derecho comparado*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Viney, G. (1985). La responsabilidad civil del fabricante. *La responsabilidad de los fabricantes y distribuidores, Economica. No. 9, 75* .
- Zannoni, E. (1993). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

## **ANEXOS**



## Matriz de Operacionalización de categorías

<b>Objetivo General:</b> Determinar la importancia del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018.						
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CAATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>ITEMS</b>	<b>cantidad</b>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Analizar la importancia de reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual constituye un elemento esencial para la constitución en mora.	<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b>	Daño patrimonial	Daño causado por responsabilidad extracontractual	1	Entrevista	Cuestionario
			Lucro cesante	2		
			Daño emergente	3		
Analizar la importancia de reconocer que el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual constituye en moral por incumplimiento de obligación declarada judicialmente.		Daño extrapatrimonial	Daño moral	5		
			Daño al proyecto de vida	6		
Justificar la relevancia jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a la constitución en mora, por incumplimiento de obligación declarada en sentencia judicial.		<b>Constitución en mora</b>	Indemnización	Mora		
	Relación de causalidad			10		
	Funciones de la responsabilidad extracontractual			11		
Justificar la necesidad jurídica de garantizar que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, conlleve a constitución en mora, por incumplimiento de obligación declarada en sentencia judicial.	Exigibilidad		Exigibilidad de obligación	13		
			Consecuencias dañosas subjetivas	14		
			Consecuencias dañosas objetivas	16		



**ANEXO: 2**

**Cuestionario sobre categoría:** Daño causado por responsabilidad extracontractual

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Daño causado por responsabilidad extracontractual**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ITEM	SI	NO
<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b>	Daño patrimonial	<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b> ¿La responsabilidad extracontractual, constituye una fuente no convencional de obligación?		
		<b>Daño patrimonial</b> ¿Frente a un acto que, por incumplimiento de un deber jurídico, afecta patrimonialmente a otro debe garantizar su resarcimiento económico?		
		<b>Lucro cesante</b> ¿El perjuicio económico que se produce por un daño al afectar un bien material, conlleva a indemnizar por las pérdidas económicas que se producen al no gozar de los frutos que genera el bien afectado?		
		<b>Lucro cesante</b>		

		<p>¿El perjuicio económico que se produce por un daño, y alcanza a afectar la capacidad productiva de la persona conlleva a indemnizar por las pérdidas económicas que se generan al no poder cumplir con sus actividades cotidianas?</p>		
		<p><b>Lucro cesante</b></p> <p>¿El reconocimiento de que existe una obligación extracontractual, al plasmarse en sentencia adquiere calidad de obligación convencional, por lo que se debe exigir la constitución en mora, ante el incumplimiento?</p>		
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿El daño patrimonial, que se genera por un incumplimiento de deber jurídico, conlleva una obligación de restituir los gastos que irroga la pérdida o reparación del bien afectado?</p>		
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿El daño extrapatrimonial, produce daños físicos y emocionales en la persona, generan gastos que deben restituirse, toda vez que estos se producen la relación causal del hecho y el daño generado-?</p>		
		<p><b>Daño emergente</b></p> <p>¿Todo hecho dañoso, conlleva un efecto instantáneo y también posterior al daño generado, por lo que es relevante establecer la relación entre el hecho y el daño, a fin de que se demuestre fehacientemente la relación causal?</p>		
	Daño extrapatrimonial	<p><b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b></p> <p>¿El factor de atribución al declarar la obligación por responsabilidad extracontractual, plasma en la sentencia una obligación convencional?</p>		
		<p><b>Daño extrapatrimonial</b></p> <p>¿El deber de la sociedad y el Estado frente a la persona, exige que las interacciones humanas, estén guiadas de conformidad al orden socio jurídico, al generarse un hecho que daña o lesiona a otro, existe responsabilidad civil de resarcir los daños generados?</p>		

		<p><b>Daño moral</b></p> <p>¿Los daños que se producen directamente a la integridad física de la persona, conllevan a afectar su esfera espiritual, por lo que su desenvolvimiento normal se ve afectado, afectando su realización personal?</p>		
		<p><b>Daño moral</b></p> <p>¿El reconocimiento de la persona como unidad psicosomática, constituye relevante para valorar el efecto subjetiva que produce el daño?</p>		
		<p><b>Daño moral</b></p> <p>¿Los daños afectan a la persona como unidad psicosomática, por lo tanto, se produce en el sujeto un estado psíquico que repercute en su desarrollo integral?</p>		
		<p><b>Daño al proyecto de vida</b></p> <p>¿El proyecto de vida, es un derecho que engloba el goce derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente?</p>		
		<p><b>Daño al proyecto de vida</b></p> <p>¿Frente a un daño que tiene efecto negativo para la integridad física de la persona, generan circunstancias especiales que afectan su realización personal?</p>		
		<p><b>Daño al proyecto de vida</b></p> <p>¿Frente a un daño que tiene efecto negativo para la integridad emocional de la persona, conlleva a afectar su capacidad de proyectar y concretar las aspiraciones futuras?</p>		



**Cuestionario sobre categoría: Constitución en mora**

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Constitución en mora**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ITEM	SI	NO
<b>Constitución en mora</b>	Indemnización	<b>Constitución en mora</b> ¿El reconocimiento de constitución en mora, se genera de una relación obligacional, es indispensable que judicialmente se reconozca que la deuda por responsabilidad civil extracontractual, declarada en sentencia no requiera intimación para constituir mora?		
		<b>Indemnización</b> ¿Al reconocer el deber de protección a la persona, por parte de la sociedad y el Estado, los hechos que lesionen o generen afectación a su integridad obligan el reconocimiento de una reparación cuantificable?		
		<b>Relación de causalidad</b> ¿Los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, dan origen a indemnización desde el momento de producido el hecho dañoso?		

		<p><b>Relación de causalidad</b></p> <p>¿La protección de la persona, existen deberes jurídicos que de ser cumplidos evitan afectación a terceros, por lo que su incumplimiento, conlleva a una responsabilidad extracontractual?</p>		
		<p><b>Relación de causalidad</b></p> <p>¿Ante un daño causado a tercero, existe una relación causal que vincula el hecho al autor por incumplimiento del deber jurídico?</p>		
		<p><b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b></p> <p>¿La finalidad satisfactoria que cumple el resarcimiento del bien jurídico afectado, da origen a una obligación convencional al ser reconocida en sentencia judicial?</p>		
		<p><b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b></p> <p>¿El efecto lesivo en el patrimonio por responsabilidad extracontractual, se constituye como obligación convencional cuando existe sentencia judicial?</p>		
		<p><b>Funciones de la responsabilidad extracontractual</b></p> <p>¿El incumplimiento de obligación generada por responsabilidad extracontractual, declarada en sentencia no requiere intimación para constituir en mora?</p>		
	Exigibilidad de obligación	<p><b>Constitución en mora</b></p> <p>¿Considera que la sentencia en que se declara duda por responsabilidad extracontractual constituye fuente de obligación convencional?</p>		
		<p><b>Exigibilidad de obligación</b></p> <p>¿La obligación que surge de responsabilidad extracontractual, al crear relación obligacional, se hace exigible toda vez que existe declaración judicial?</p>		
		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿Las consecuencias del daño en la persona tienen relevancia jurídica por el efecto que producen a su integridad y bienestar?</p>		

		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿el efecto que tienen los daños repercute en la esfera psicológica de la persona?</p>		
		<p><b>Consecuencias dañosas subjetivas</b></p> <p>¿Al afectarse la integridad física de una persona, repercute en el libre desarrollo de la persona?</p>		
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿Los efectos negativos en la esfera patrimonial de la persona, conllevan a resarcir los gastos irrogados e intereses legales, desde el momento que se produce el daño?</p>		
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿El reconocimiento la responsabilidad civil extracontractual, reconoce el nexo causal entre el hecho y daño, constituye el elemento que conlleva a generar una obligación convencional?</p>		
		<p><b>Consecuencias dañosas objetivas</b></p> <p>¿Reconocer judicialmente, que entre el hecho y el daño existe un nexo que le obliga a resarcir los daños producidos, constituye la existencia de responsabilidad extracontractual, por lo que, habiendo sentencia, esta constituye el vínculo obligacional convencional?</p>		

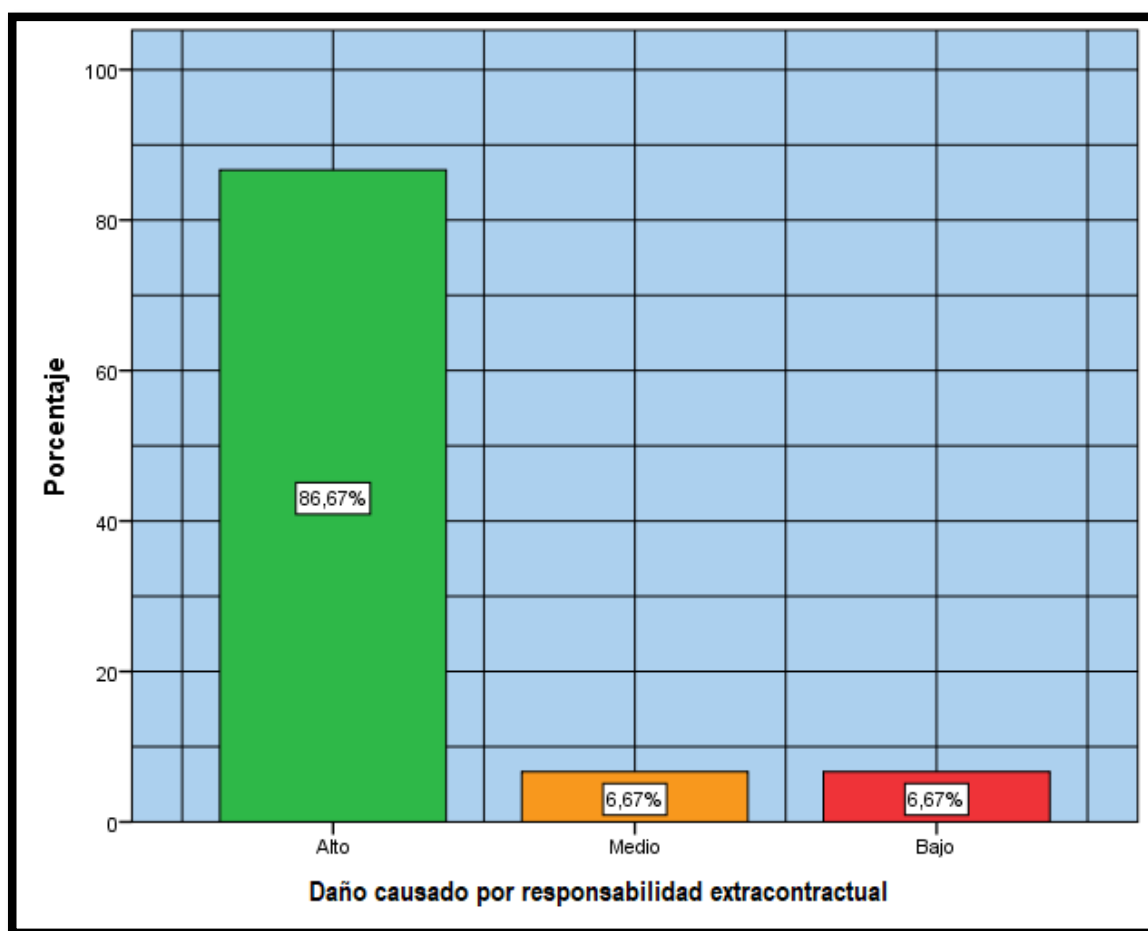
## CUADROS DE APOYO DE INFORMACIÓN COADYUVANDO A LOS SUPUESTOS

**Tabla 1**

*Resultados de la categoría Daño causado por responsabilidad extracontractual*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	26	86,7	86,7
	<b>Medio</b>	2	6,7	93,3
	<b>Bajo</b>	2	6,7	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Daño causado por responsabilidad extracontractual



**Figura 1.** Gráfico de la categoría Daño causado por responsabilidad extracontractual (Fuente: Encuesta sobre Daño causado por responsabilidad extracontractual)

### INTERPRETACIÓN:

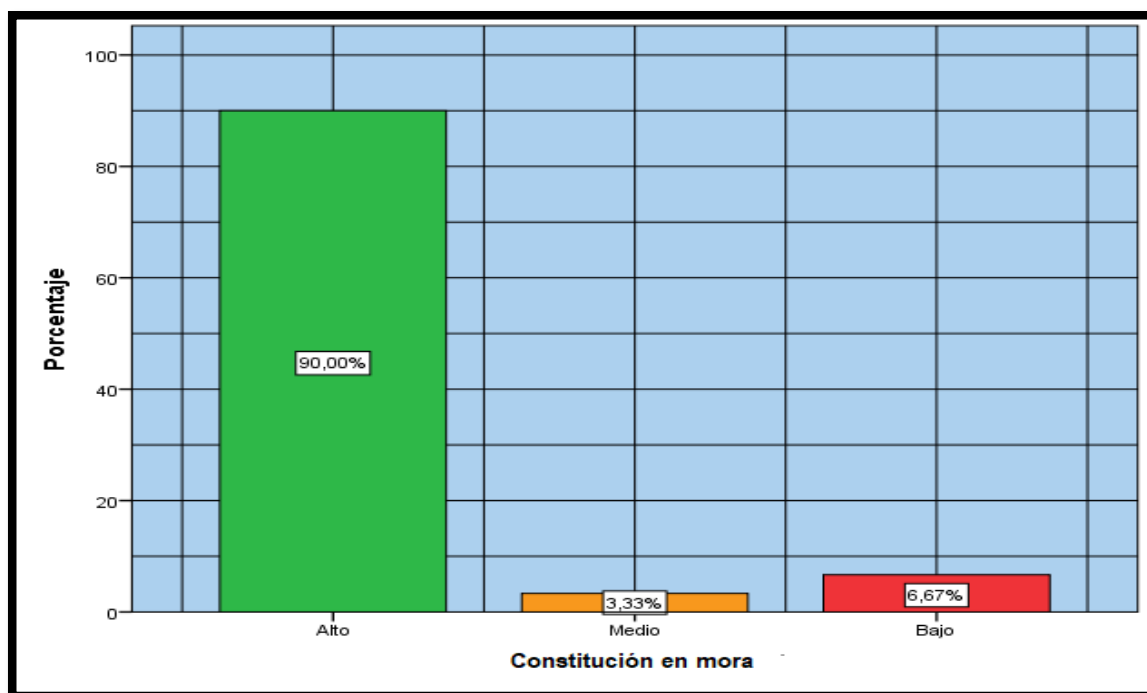
Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho Civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la categoría Daño causado por responsabilidad extracontractual; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer el daño causado por responsabilidad extracontractual, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 2**

*Resultados de la categoría Constitución en mora*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	27	90,0	90,0
	<b>Medio</b>	1	3,3	93,3
	<b>Bajo</b>	2	6,7	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Constitución en mora



**Figura 2.** Gráfico de la categoría Constitución en mora (Fuente: Encuesta sobre Constitución en mora)

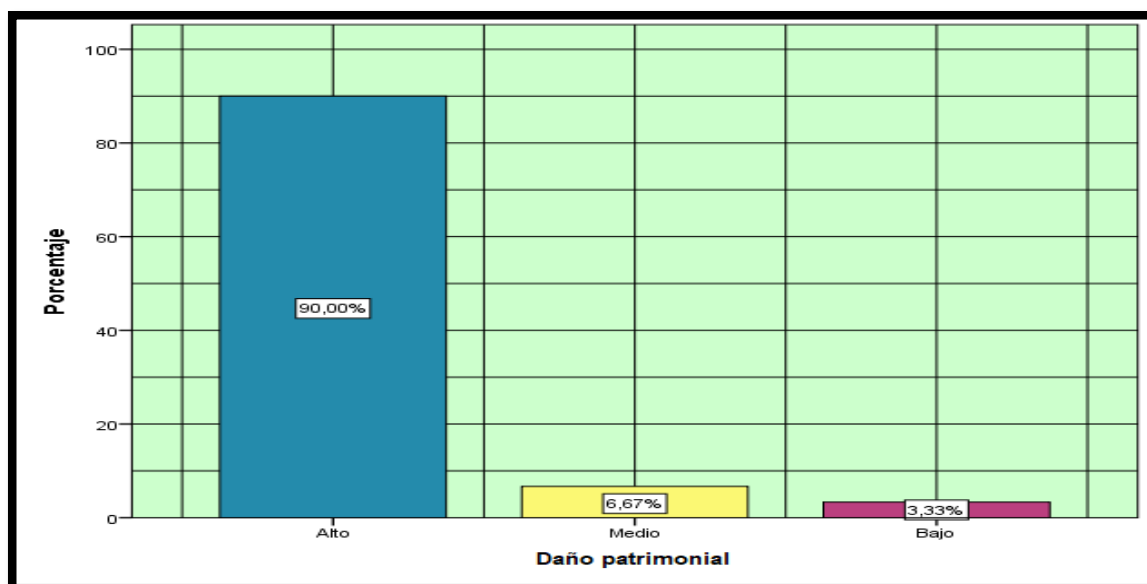
**INTERPRETACIÓN:** Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima; respecto a la categoría Constitución en mora; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, el incumplimiento de la obligación declarada judicialmente, por la sentencia, constituya en mora, afectando con ello el debido proceso, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 3**

*Resultados de la dimensión Daño patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	27	90,0	90,0
	<b>Medio</b>	2	6,7	96,7
	<b>Bajo</b>	1	3,3	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Daño patrimonial



**Figura 3.** Gráfico de la dimensión Daño patrimonial (Fuente: Encuesta sobre Daño patrimonial)

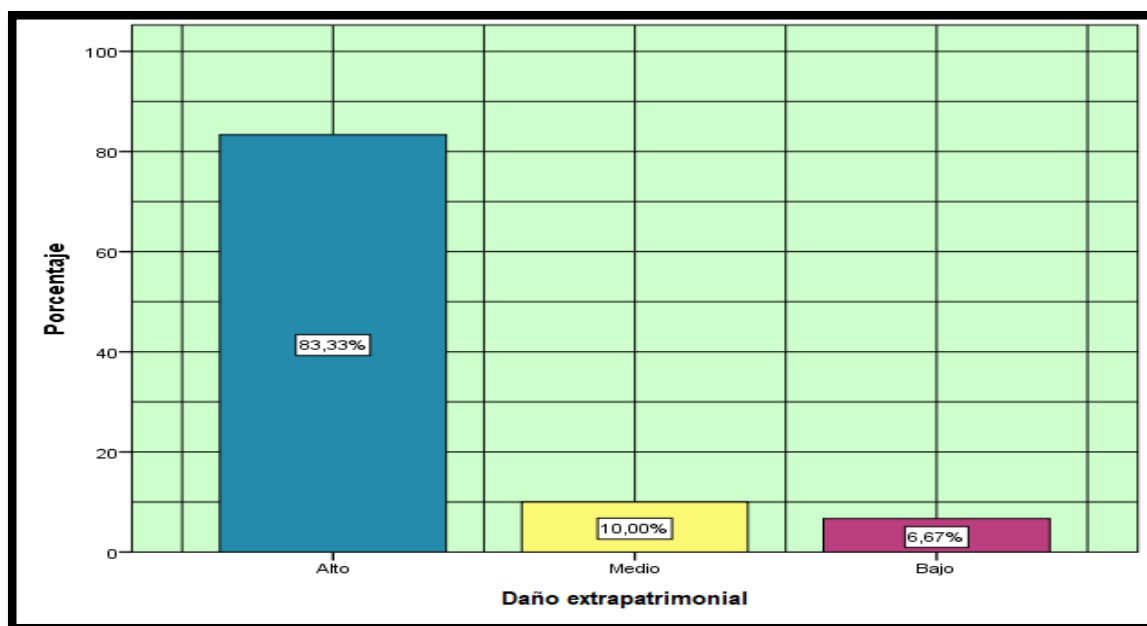
**INTERPRETACIÓN:** Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la categoría Daño causado por responsabilidad extracontractual, en su dimensión Daño patrimonial; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer que el daño patrimonial constituye una fuente de obligación, tal como se muestra en la tabla y gráfico

**Tabla 4**

*Resultados de la dimensión Daño extrapatrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	25	83,3	83,3
	<b>Medio</b>	3	10,0	93,3
	<b>Bajo</b>	2	6,7	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Daño extrapatrimonial



**Figura 4.** Gráfico de la dimensión Daño extrapatrimonial (Fuente: Encuesta sobre Daño extrapatrimonial)

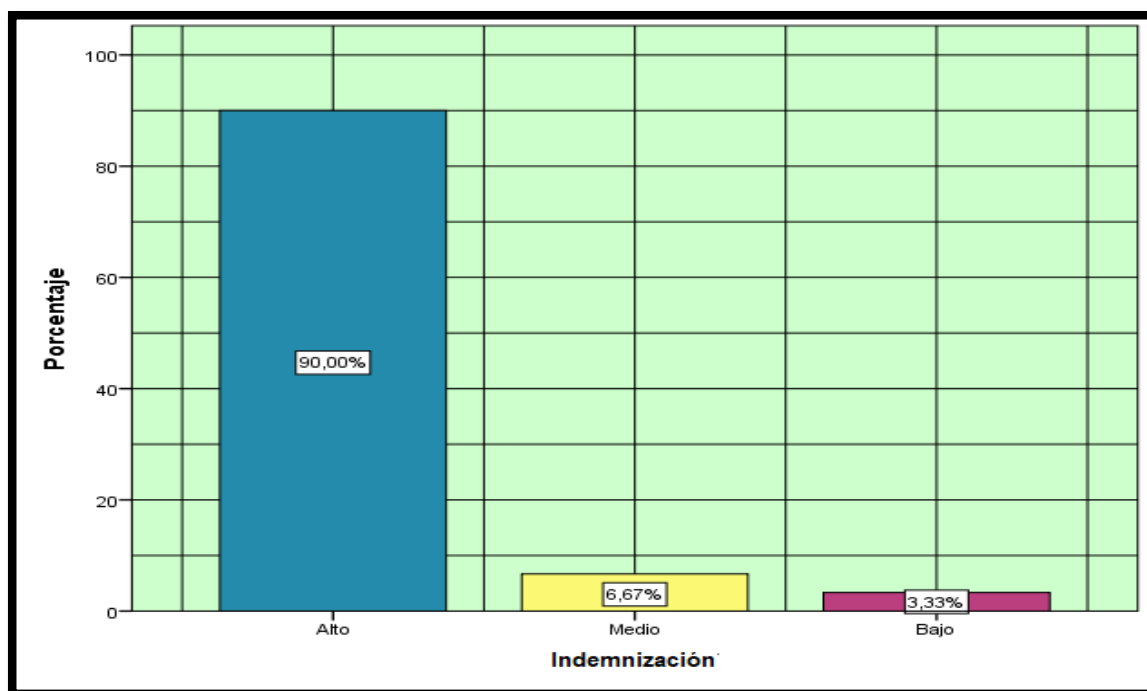
**INTERPRETACIÓN:** Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la categoría Daño causado por responsabilidad extracontractual, en su dimensión Daño extrapatrimonial; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer que el daño extrapatrimonial constituye una fuente de obligación, tal como se muestra en la tabla y gráfico

**Tabla 5**

*Resultados de la dimensión Indemnización*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	27	90,0	90,0
	<b>Medio</b>	2	6,7	96,7
	<b>Bajo</b>	1	3,3	100,0
	<b>Total</b>	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Indemnización



**Figura 5.** Gráfico de la dimensión Indemnización (Fuente: Encuesta sobre Indemnización)

**INTERPRETACIÓN:** Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la categoría Constitución en mora, en su dimensión Indemnización; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el reconocimiento de la indemnización, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

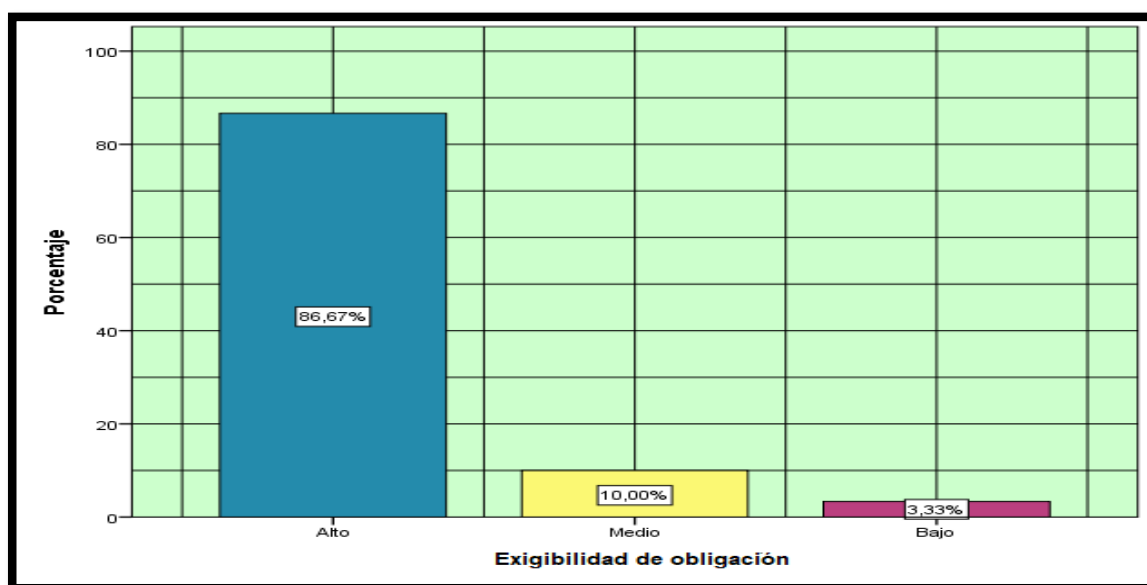


**Tabla 6**

*Resultados de la dimensión Exigibilidad de obligación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7
	Medio	3	10,0	96,7
	Bajo	1	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

**Fuente:** Encuesta sobre Exigibilidad de obligación



**Figura 6.** Gráfico de la dimensión Exigibilidad de obligación (Fuente: Encuesta sobre Exigibilidad de obligación)

**INTERPRETACIÓN:** Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 litigantes en Derecho civil en el Distrito Judicial de Lima, respecto a la categoría Constitución en mora, en su dimensión Exigibilidad de obligación; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la obligación que surge de responsabilidad extracontractual, se hace exigible toda vez que existe declaración judicial, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

## **PRUEBA DE SUPUESTOS.**

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

### **Respecto al supuesto general:**

*H<sub>1</sub>*: Existe necesidad de garantizar que, ante daño causado por responsabilidad extracontractual, ante incumplimiento de pago se reconozca la existencia de una obligación, tal que su incumplimiento conlleve a la constitución en mora.

*H<sub>0</sub>*: Es falso que, exista necesidad de garantizar que, ante daño causado por responsabilidad extracontractual, ante incumplimiento de pago se reconozca la existencia de una obligación, tal que su incumplimiento conlleve a la constitución en mora.

### **Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Daño causado por responsabilidad extracontractual y Constitución en mora, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza el supuesto nulo y se acepta el supuesto de investigación.

Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 7**

*Correlación del supuesto general*

		<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b>		
		<b>Constitución en mora</b>		
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Daño causado por responsabilidad extracontractual</b>	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,871**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	<b>Constitución en mora</b>	Coefficiente de correlación	<b>0,871**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Primer supuesto específico:**

*H<sub>1</sub>*: Existe necesidad de reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

*H<sub>0</sub>*: No es cierto que, necesidad de reconocer que el daño patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

### **Toma de decisión:**

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Daño patrimonial y la dimensión Exigibilidad de obligación, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.895; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza el supuesto nulo y se acepta el supuesto de investigación.

Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 8***Correlación del primer supuesto específico*

		<b>Daño patrimonial</b>	<b>Exigibilidad de Obligación</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Daño patrimonial</b>	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,895**
		N	.
			0,000
<b>Exigibilidad de obligación</b>	<b>Exigibilidad de obligación</b>	Coeficiente de correlación	0,895**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	0,000
			.
		N	30
			30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Segundo supuesto específico:**

***H<sub>1</sub>***: Existe necesidad de reconocer que el daño extra patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

***H<sub>0</sub>***: No ocurre que, exista necesidad de reconocer que el daño extra patrimonial causado por responsabilidad extracontractual, al ser declarada judicialmente, constituye una fuente de obligación, por lo que el incumplimiento tiene alcance del artículo 1333 del código civil.

### **Toma de decisión:**

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Daño patrimonial y la dimensión Exigibilidad de obligación, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.883; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza el supuesto nulo y se acepta el supuesto de investigación.

Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 9***Correlación del segundo supuesto específico*

			<b>Daño extrapatrimonial</b>	<b>Exigibilidad de Obligación</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Daño extrapatrimonial</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,883**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	<b>Exigibilidad de obligación</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,883**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Tercer supuesto específico:**

***H<sub>1</sub>***: Jurídicamente es necesario garantizar que, el incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.

***H<sub>0</sub>***: Es absurdo que, jurídicamente es necesario garantizar que, el incumplimiento de indemnización por daño patrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada

### **Toma de decisión:**

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Daño patrimonial y la dimensión Indemnización, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza el supuesto nulo y se acepta el supuesto de investigación.

Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.



**Tabla 10***Correlación del tercer supuesto específico*

		Daño patrimonial	Indemnización	
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Daño patrimonial</b>	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,861**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	<b>Indemnización</b>	Coefficiente de correlación	<b>0,861**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### **Cuarto supuesto específico:**

*H<sub>1</sub>*: Jurídicamente es necesario que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.

*H<sub>0</sub>*: Es inadmisibles que, jurídicamente es necesario que, ante incumplimiento de indemnización por daño extrapatrimonial creado por responsabilidad extracontractual, alcanza a ser una fuente de obligación convencional, al ser declarada en sentencia, por lo que exige la aplicación del artículo 1333 del código civil.

#### **Toma de decisión:**

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumentos de Gestión y la dimensión Indemnización, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.892; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza el supuesto nulo y se acepta el supuesto de investigación.

Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 11**

*Correlación del cuarto supuesto específico*

		Daño extrapatrimonial		Indemnización	
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Daño extrapatrimonial</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,892**</b>	
		Sig. (bilateral)	.	0,000	
			N	30	30
	<b>Indemnización</b>	<b>Indemnización</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,892**</b>	1,000
Sig. (bilateral)			0,000	.	
		N	30	30	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

BASE DE DATOS

Daño causado por responsabilidad extracontractual																Constitución en mora																
Daño patrimonial								Daño extrapatrimonial								Indemnización								Exigibilidad de obligación								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



## JURISPRUDENCIA

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### SALA CIVIL PERMANENTE

#### CASACIÓN 433-2010, HUÁNUCO

Lima, dieciocho de junio de dos mil diez. -

**VISTOS;** con los expedientes acompañados y

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que, esta Sala Suprema conoce del recurso de casación interpuesto por la demandada **Universidad Nacional Hermilio Valdizán** de Huánuco cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley 29364.

**Segundo.** - Que, en tal sentido, se verifica que el medio impugnatorio propuesto cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, esto es:

- i) Se recurre de una resolución expedida por la Sala Superior que en revisión pone fin al proceso.
- ii) Ha sido interpuesto ante la Sala Civil de Huánuco que emitió la resolución impugnada.
- iii) Ha sido presentado dentro del plazo de diez días que establece la norma.
- iv) No adjunta la tasa judicial al estar exonerada por ser parte del Estado.

**Tercero.** - Que, la recurrente no ha consentido la resolución adversa de primera instancia, por lo que cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 388, inciso 1, del Código adjetivo.

**Cuarto.** - Que, respecto a los demás requisitos de procedencia invoca:

**a) infracción normativa sustantiva de los artículos 1321, 1332 y 1981 del Código Civil, así como la Ley 27785, novena Disposición Final.** Fundamenta que la Sala Superior al expedir la resolución materia de impugnación aplicó de manera indebida el artículo 1969 del Código Civil considerando la responsabilidad civil extracontractual, lo cual no se ajusta a los hechos, toda vez que el accionante es personal nombrado de la universidad y la relación existente entre

el demandante y demandada es de naturaleza contractual, y por lo tanto es de aplicación el artículo 1332 del Código Civil, conforme se ha pronunciado la Sala Civil Permanente en la Casación N° 3871-2001-HUAURA. Agrega que en el presente caso el actor demanda la **indemnización por daños y perjuicios** al habersele privado del ejercicio de la docencia y, por ende de percibir sus remuneraciones mensuales y otros beneficios, causándole grave perjuicio económico y moral, así como a su esposa y a sus menores hijos, y además refiere que se le ha privado de sus ingresos como trabajador por quedar desocupado en los meses de setiembre, octubre y noviembre de dos mil cuatro, por aplicación de la sanción de cese temporal de tres meses sin goce de remuneraciones y ponerse en tela de juicio su reputación y honestidad. Asimismo, sostiene que la recurrida no ha precisado cuáles son los criterios para que se incremente el monto de la supuesta responsabilidad civil, por lucro cesante, **daño moral y daño a la persona**, tan solo se hace referencia a los artículos del Código Civil, tales como el 1969 y 1985, sin tener en consideración lo establecido por el artículo 1981 del Código Civil, dado que el caso de autos, se está frente a una responsabilidad civil de parte del Estado, siendo aplicable el dispositivo legal citado.

**b) Infracción normativa procesal referida a los artículos 122 y 197 del Código Procesal Civil.** La Sala Superior ha realizado una valoración defectuosa de los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos por el juzgador, dándole únicamente valor a los procesos judiciales como la ineficacia de un acto jurídico, una diligencia de lanzamiento derivada de un proceso judicial y un proceso de tercería; por lo que la recurrente afirma que existe contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, toda vez que la Sala Superior no ha cumplido con valorar los medios probatorios con arreglo a la prevención que contiene el artículo 197 del Código adjetivo; además señala que en el presente caso la sentencia recurrida carece de motivación jurídica y resulta incongruente.

**Quinto.-** Que, respecto al agravio contenido en el *acápite a)*, cabe señalar que la sentencia de vista ha establecido que la relación causal entre la conducta antijurídica de la demandada y el **daño** causado al accionante se encuentra plenamente acreditado con los medios probatorios que obran en autos como son: la sentencia recaída en la acción de amparo que declaró fundada la demanda del accionante, las boletas de pago de remuneraciones, haber sido registrado en **CERTICOM** por no haber pagado a **INTERBANK** por el préstamo personal por descuento por planilla y como consecuencia de ello ha resultado no sujeto a crédito; asimismo, concluye la recurrida que la sanción administrativa de suspender al accionante por tres meses sin goce de remuneraciones fue como consecuencia del ejercicio arbitrario de atribuciones de la Universidad demandada, la cual indudablemente ha generado **daño** al demandante al privársele de laborar normal y regularmente en su centro de trabajo; consecuentemente no percibió sus

remuneraciones, existiendo evidentemente nexo causal, cuya conducta se adecua al supuesto del artículo 1969 del Código Civil, toda vez que el factor de atribución en el presente caso corresponde al sistema subjetivo de responsabilidad civil por dolo, y de ahí el **daño** produce como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar bien se trate del ámbito contractual o extracontractual.

**De lo expuesto cabe destacar que en la producción del daño la doctrina mayoritaria considera tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual, cualquier conducta ilícita que cause daño da lugar a la obligación de indemnizar; así en el presente caso el daño inferido se ha probado en mérito a lo resuelto por la justicia constitucional que ha declarado fundada la demanda de amparo que declara inaplicable al accionante la resolución administrativa que lo sanciona con suspensión por tres meses sin goce de remuneraciones, reconociendo la existencia de agravio de los derechos constitucionales como trabajador. En consecuencia, debe admitirse la existencia de una zona intermedia entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, en que ambos tipos de responsabilidades se confunden; es decir, que a consecuencia del incumplimiento de un contrato, surge además la violación del deber genérico de no causar daño a otro. Asimismo, la recurrida sustenta el incremento del monto de la responsabilidad civil aplicando el artículo 1332 del Código Civil al señalar en su fundamento 13 “que en cuanto a la cuantía del daño, conviene puntualizar que si el perjuicio no es mensurable por su propia naturaleza, no se puede establecer por equivalencia su valuación dineraria, se debe recurrir en tal caso a pautas relativas según un criterio de razonabilidad que intente acercar su valuación equitativamente a la realidad del perjuicio”. En este sentido, la recurrente no demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, requisito de procedencia previsto en el artículo 388, inciso 3) del Código Procesal, razón por la cual este extremo del recurso es improcedente.**

**Sexto.-** Que, sobre el agravio contenido en el *acápite b)*, cabe señalar que la sentencia de vista contiene motivación de hecho y de derecho que la sustenta; además realiza la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el proceso; por consiguiente, la recurrente no demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, por lo que este agravio también resulta improcedente.

Por estas consideraciones:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fojas ochocientos noventa y tres por la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco** contra la sentencia de vista de fojas



ochocientos setenta y tres, del tres de diciembre de dos mil nueve; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad; en los seguidos por **Julio Augusto Nación Mora** sobre **indemnización por daños y perjuicios**, y los devolvieron. Interviene como Juez Supremo ponente el señor **Almenara Bryson**.

SS.

**ALMENARA**

**BRYSON LEÓN**

**RAMÍREZ**

**VINATEA**

**MEDINA**

**ÁLVAREZ LÓPEZ**

**VALCÁRCEL**

**SALDAÑA**